

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 234



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
28 de agosto de 2010

Número de información

Sumario

Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2010/C 234/01

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*
DO C 221 de 14.8.2010

1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2010/C 234/02

Asunto C-139/07 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/Technische Glaswerke Ilmenau GmbH, República de Finlandia, Reino de Suecia [Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos relativos a los procedimientos de control de las ayudas de Estado — Excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de investigación — Obligación de la institución interesada de efectuar un examen concreto e individual del contenido de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso]

2

ES

Precio:
4 EUR

(continúa al dorso)

2010/C 234/03	Asunto C-441/07 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/Alrosa Company Ltd [Recurso de casación — Posición dominante — Reglamento (CE) n° 1/2003 — Mercado mundial de diamantes en bruto — Compromisos individuales asumidos por una sociedad sobre la cancelación de sus compras de diamantes en bruto a otra sociedad — Decisión por la que se declaran obligatorios los compromisos individuales asumidos por una sociedad y se pone fin al procedimiento] 3	3
2010/C 234/04	Asunto C-28/08 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/The Bavarian Lager Co. Ltd, Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) [«Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Documento relativo a una reunión celebrada en el marco de un procedimiento por incumplimiento — Protección de los datos personales — Reglamento (CE) n° 45/2001 — Reglamento (CE) n° 1049/2001»]..... 3	3
2010/C 234/05	Asunto C-171/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa [Incumplimiento de Estado — Artículos 56 CE y 43 CE — Libre circulación de capitales — Acciones especiales («golden shares») del Estado portugués en Portugal SGPS SA — Restricciones a la adquisición de participaciones y a la intervención en la gestión de una empresa privatizada — Medida estatal] 4	4
2010/C 234/06	Asunto C-194/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Susanne Gassmayr/Bundesminister für Wissenschaft und Forschung (Política social — Directiva 92/85/CEE — Aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia — Artículos 5, apartado 3, y 11, puntos 1 a 3 — Efecto directo — Trabajadora embarazada dispensada de trabajar durante su embarazo — Trabajadora con permiso de maternidad — Derecho al pago de un complemento salarial por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo) 4	4
2010/C 234/07	Asunto C-334/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Recursos propios de la Unión — Negativa a poner a disposición de la Unión los recursos propios correspondientes a determinadas autorizaciones aduaneras ilegales — Fuerza mayor — Conducta fraudulenta de las autoridades aduaneras — Responsabilidad de los Estados miembros — Regularidad de la inscripción de los derechos constatados en la contabilidad separada) 5	5
2010/C 234/08	Asunto C-393/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Italia) — Emanuela Sbarigia/Azienda USL RM/A, Comune di Roma, Assiprofar — Associazione Sindacale Proprietari Farmacia, Ordine dei Farmacisti della Provincia di Roma (Legislación nacional que regula los horarios de apertura y los días de cierre de las farmacias — Dispensa — Facultad de decisión de las autoridades competentes) 6	6
2010/C 234/09	Asunto C-407/08 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de julio de 2010 — Knauf Gips KG, anteriormente Gebr. Knauf Westdeutsche Gipswerke KG/Comisión Europea (Recurso de casación — Prácticas colusorias — Paneles de yeso — Acceso al expediente — Medios de prueba de cargo y de descargo — Concepto de «empresa» — Unidad económica — Sociedad responsable de la acción de la unidad económica — Alegación formulada por primera vez durante el procedimiento judicial) 6	6

2010/C 234/10	Asunto C-428/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage — Países Bajos) — Monsanto Technology LLC/Cefetra BV, Cefetra Feed Service BV, Cefetra Futures BV, Alfred C. Toepfer International GmbH («Propiedad industrial y comercial — Protección jurídica de las invenciones biotecnológicas — Directiva 98/44/CE — Artículo 9 — Patente que protege un producto que contiene una información genética o consiste en una información genética — Materia en la que está contenido el producto — Protección — Requisitos»)	7
2010/C 234/11	Asunto C-442/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Acuerdo de Asociación CEE-Hungría — Control a posteriori — Incumplimiento de las normas de origen — Resolución de las autoridades del Estado de exportación — Recurso judicial — Misión de control de la Comisión — Derechos de aduana — Recaudación a posteriori — Recursos propios — Puesta a disposición — Intereses de demora)	8
2010/C 234/12	Asunto C-447/08 y 448/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Suecia) — Procesos penales contra Otto Sjöberg (C-447/08), Anders Gerdin (C-448/08) (Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Explotación de juegos de azar por Internet — Promoción de juegos organizados en otros Estados miembros — Actividades reservadas a organismos públicos o sin ánimo de lucro — Sanciones penales)	8
2010/C 234/13	Asunto C-471/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin käräjäoikeus — Finlandia) — Sanna Maria Parviainen/Finnair Oyj (Política social — Directiva 92/85/CEE — Protección de la seguridad y de la salud de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia — Artículos 5, apartado 2, y 11, punto 1 — Trabajadora destinada provisionalmente en otro puesto de trabajo durante su embarazo — Traslado obligatorio a otro puesto a causa de un riesgo para su seguridad o su salud y la de su hijo — Remuneración inferior a la remuneración media percibida antes de ese traslado — Remuneración anterior compuesta de un salario base y de diversos complementos — Cálculo del salario al que tiene derecho la trabajadora embarazada durante su destino provisional)	9
2010/C 234/14	Asunto C-526/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Admisibilidad — Non bis in idem — Fuerza de cosa juzgada — Artículos 226 CE y 228 CE — Artículo 29 del Reglamento de Procedimiento — Lengua de procedimiento — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura — Incompatibilidad de las medidas nacionales con las normas que establecen los períodos, las condiciones y las técnicas de aplicación de fertilizantes — Capacidad mínima de almacenamiento del estiércol líquido — Prohibición de aplicación en los terrenos inclinados y escarpados — Técnicas que permiten garantizar una aplicación uniforme y eficaz de los fertilizantes)	10
2010/C 234/15	Asunto C-558/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Portakabin Limited, Portakabin B.V./Primakabin B.V. [Marcas — Publicidad en Internet a partir de palabras clave («keyword advertising») — Directiva 89/104/CEE — Artículos 5 a 7 — Presentación en pantalla de anuncios a partir de una palabra clave idéntica a una marca — Presentación en pantalla de anuncios a partir de palabras clave que reproducen una marca con «pequeños errores» — Publicidad de productos de segunda mano — Productos fabricados y comercializados por el titular de la marca — Agotamiento del derecho conferido por la marca — Colocación de etiquetas con el nombre del comerciante y eliminación de las que llevan la marca — Publicidad, a partir de una marca ajena, de productos de segunda mano que incluyen, además de los productos fabricados por el titular de la marca, productos de origen distinto]	10

2010/C 234/16	Asunto C-35/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate/Paolo Speranza («Impuestos indirectos — Impuesto sobre el aumento del capital social — Artículo 4, apartado 1, letra c), de la Directiva 69/335/CEE — Normativa nacional que exige la inscripción del acto de aumento de capital social de una sociedad — Obligación solidaria de pago del impuesto que recae sobre la sociedad beneficiaria y el notario — Inexistencia de aportación efectiva de capital — Limitación de los medios de prueba») 11	11
2010/C 234/17	Asunto C-99/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — República de Polonia) — Polska Telefonia Cyfrowa sp. z o.o./Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej («Servicios de telecomunicaciones — Directiva 2002/22/CE — Artículo 30, apartado 2 — Conservación de los números de teléfono — Facultad de las autoridades nacionales de reglamentación — Cuota que debe pagar el abonado — Carácter disuasorio — Consideración de los costes») 12	12
2010/C 234/18	Asunto C-233/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — Gerhard Dijkman, Maria Dijkman-Lavaleije/Belgische Staat (Libre prestación de servicios — Libre circulación de capitales — Fiscalidad directa — Diferencias de trato según el lugar de la inversión o el depósito) 13	13
2010/C 234/19	Asunto C-246/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Hamburg — Alemania) — Susanne Bulicke/Deutsche Büro Service GmbH (Directiva 2000/78/CE — Artículos 8 y 9 — Procedimiento nacional para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Directiva — Plazo para ejercitar la acción — Principios de equivalencia y efectividad — Principio de prohibición de reducir el nivel de protección anterior) 13	13
2010/C 234/20	Asunto C-343/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de julio de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — Afton Chemical Limited/Secretary of State for Transport [«Remisión prejudicial — Validez — Directiva 2009/30/CE — Artículo 1, apartado 8 — Directiva 98/70/CE — Artículo 8 bis — Contaminación atmosférica — Combustibles — Uso de aditivos metálicos en el combustible — Límite para el contenido de tricarbonilo metilciclopentadienilo de manganeso (MMT) — Etiquetado — Estudio de impacto — Error manifiesto de apreciación — Principio de cautela — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Seguridad jurídica — Admisibilidad»] 14	14
2010/C 234/21	Asunto C-363/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 1 de julio de 2010 — Comisión Europea/Reino de España (Incumplimiento de Estado — Directiva 91/414/CEE — Productos fitosanitarios — Solicitud de autorización de comercialización — Protección de datos) 15	15
2010/C 234/22	Asunto C-550/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Procedimiento penal contra E y F [Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Posición Común 2001/931/PESC — Reglamento (CE) n° 2580/2001 — Artículos 2 y 3 — Inclusión de una organización en la lista de personas, grupos y entidades que intervengan en actos terroristas — Transferencia, por parte de miembros de una organización a ésta, de fondos procedentes de las actividades de recaudación de donativos y venta de publicaciones] 15	15

2010/C 234/23	Asunto C-211/10 PPU: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Doris Povse/Mauro Alpago [Cooperación judicial en materia civil — Materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Traslado ilícito del menor — Medidas provisionales relativas a la «facultad decisoria parental» — Derecho de custodia — Resolución que ordena la restitución del menor — Ejecución — Competencia — Procedimiento prejudicial de urgencia] 16	16
2010/C 234/24	Asunto C-517/08 P: Auto del Tribunal de Justicia de 15 de abril de 2010 — Makhteshim-Agan Holding BV, Alfa Agricultural Supplies SA, Aragonesas Agro, S.A./Comisión Europea, Bayer Crop Science AG, European Crop Protection Association (ECPA), Reino de España (Recurso de casación — Directiva 91/414/CEE — No inclusión del endosulfán en el anexo I de la citada Directiva — Retirada de las autorizaciones de comercialización — Recurso de casación manifiestamente infundado) 17	17
2010/C 234/25	Asunto C-39/09 P: Auto del Tribunal de Justicia de 22 de marzo de 2010 — Société des plantations de Mbanga SA (SPM)/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea (Recurso de casación — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Organización común de mercados en el sector del plátano — Régimen de importación en la Comunidad de plátanos originarios de los países ACP — Perjuicio supuestamente sufrido por un productor independiente — Incumplimiento de las normas de la competencia en el ámbito de la política agrícola común — Violación de los principios generales del Derecho, en particular, del principio de buena administración — Recurso de casación manifiestamente inadmisibles o manifiestamente infundados) 17	17
2010/C 234/26	Asunto C-91/09: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Eis.de GmbH/BBY Vertriebsgesellschaft mbH [Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Marcas — Internet — Publicidad a partir de palabras clave («keyword advertising») — Presentación en pantalla, a partir de una palabra clave idéntica a una marca, de un anuncio de un competidor del titular de dicha marca — Directiva 89/104/CEE — Artículo 5, apartado 1, letra a)] 18	18
2010/C 234/27	Asunto C-193/09 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de marzo de 2010 — Kaul GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Bayer AG (Recurso de casación — Solicitud de registro de la marca denominativa comunitaria ARCOL — Oposición del titular de la marca denominativa comunitaria CAPOL — Ejecución por la OAMI de una sentencia por la que se anula una resolución de sus Salas de Recurso — Derecho a ser oído — Riesgo de confusión — Necesidad de que exista un grado mínimo de similitud entre las marcas — Desestimación por manifiesta falta de pertinencia de los nuevos datos aportados ante la Sala de Recurso — Artículos 8, apartado 1, letra b), 61, apartado 2, 63, apartado 6, 73, segunda frase, y 74, apartado 2, del Reglamento n° 40/94) 18	18
2010/C 234/28	Asunto C-332/09 P: Auto del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2010 — Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)/Frosch Touristik GmbH, DSR touristik GmbH [Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Marca comunitaria denominativa FLUGBÖRSE — Procedimiento de nulidad — Fecha pertinente para examinar una causa de nulidad absoluta] 19	19
2010/C 234/29	Asunto C-451/09 P: Auto del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 2010 — Pígasos Alietiki Naftiki Etaireia/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea (Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual — Prueba del origen comunitario de los productos pescados por un buque perteneciente a una sociedad griega — Falta de adopción de disposiciones que permitan que las autoridades aduaneras de los Estados miembros acepten documentos emitidos por un Estado tercero distintos del documento T2M) 19	19

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 234/30	Asunto C-514/09 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de diciembre de 2009 por Huber Ségaud contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Sexta) dictado el 29 de octubre de 2009 en el asunto T-249/09, Ségaud/Comisión	20
2010/C 234/31	Asunto C-214/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Hamm (Alemania) el 4 de mayo de 2010 — KHS AG/Winfried Schulte	20
2010/C 234/32	Asunto C-244/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 19 de mayo de 2010 — Mesopotamia Broadcast A/S METV/República Federal de Alemania	20
2010/C 234/33	Asunto C-245/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 19 de mayo de 2010 — ROJ TV A/S/República Federal de Alemania	21
2010/C 234/34	Asunto C-250/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 20 de mayo de 2010 — Haltergemeinschaft LBL GbR/Haupzollamt Düsseldorf	21
2010/C 234/35	Asunto C-263/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Gorj (Rumanía) el 27 de mayo de 2010 — Iulian Andrei Nisipeanu/Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Târgu Cărbunești, Administrația Fondului Pentru Mediu București	22
2010/C 234/36	Asunto C-271/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State van België el 31 de mayo de 2010 — Vereniging van Educatieve en Wetenschappelijke Auteurs (VEWA)/Belgische Staat	22
2010/C 234/37	Asunto C-280/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 4 de junio de 2010 — Kopalnia Odkrywkowa Polski Trawertyn P. Granatowicz, M. Wąsiewicz, spółka jawna/Dyrektorowi Izby Skarbowej w Poznaniu	23
2010/C 234/38	Asunto C-281/10 P: Recurso de casación interpuesto el 4 de junio de 2010 por PepsiCo, Inc. contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Quinta) el 18 de marzo de 2010 en el asunto T-9/07: Grupo Promer Mon Graphic SA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), PepsiCo, Inc.	23
2010/C 234/39	Asunto C-282/10: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 7 de junio de 2010 — Maribel Dominguez/Centre informatique du Centre Ouest Atlantique, Préfet de la région Centre	24
2010/C 234/40	Asunto C-283/10: Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 7 de junio de 2010 — Circul Globus București (Circ & Variete Globus București/Uniunea Compozitorilor și Muzicologilor din România — Asociația pentru Drepturi de Autor — U.C.M.R. — A.D.A.	25
2010/C 234/41	Asunto C-299/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial de Amares (Portugal) el 17 de junio de 2010 — Cristiano Marques Vieira/Companhia de Seguros Tranquilidade, S.A.	25

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 234/42	Asunto C-300/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Guimarães (Portugal) el 17 de junio de 2010 — Vítor Hugo Marques Almeida/Companhia de Seguros Fidelidade-Mundial, S.A., Jorge Manuel da Cunha Carvalheira, Paulo Manuel Carvalheira, Fundo de Garantia Automóvel	26
2010/C 234/43	Asunto C-305/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo	26
2010/C 234/44	Asunto C-310/10: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bacău (Rumanía) el 29 de junio de 2010 — Ministerul Justiției și Libertăților Cetățenești/Ștefan Agafiței y otros	27
2010/C 234/45	Asunto C-316/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Veste Landsret (Dinamarca) el 1 de julio de 2010 — Danske Svineproducenter/Justitministeriet	28
2010/C 234/46	Asunto C-342/10: Recurso interpuesto el 7 de julio de 2010 — Comisión Europea/República de Finlandia	28
2010/C 234/47	Asunto C-343/10: Recurso interpuesto el 7 de julio de 2010 — Comisión Europea/Reino de España	29
2010/C 234/48	Asunto C-349/10 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de julio de 2010 por Claro, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 28 de abril de 2010 en el asunto T-225/09, Claro, S.A./OAMI y Telefónica, S.A.	29
2010/C 234/49	Asunto C-566/08: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 25 de febrero de 2010 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea	30
2010/C 234/50	Asunto C-572/08: Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 6 de mayo de 2010 — Comisión Europea/República Italiana	30
2010/C 234/51	Asunto C-147/09: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien — Austria) — Ronald Seunig/Maria Hölzel	30

Tribunal General

2010/C 234/52	Asunto T-331/06: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Evropaïki Dynamiki/AEMA («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación de la AEMA — Prestación de servicios de consultoría informática — Rechazo de una oferta — Recuso de anulación — Competencia del Tribunal General — Criterios de atribución establecidos en el pliego de condiciones — Subcriterios — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación»)	31
2010/C 234/53	Asunto T-12/08 P-RENV-RX: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — M/EMA (Recurso de casación — Función pública — Reexamen de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Litigio cuyo estado permite su resolución definitiva)	31



2010/C 234/54	Asunto T-85/08: Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2010 — Exalation/OAMI (Vektor-Lycopin) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Vektor-Lycopin — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	32
2010/C 234/55	Asunto T-160/08 P: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Comisión/Putterie-De-Beukelaer («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Anulación en primera instancia del informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2005 — Normativa aplicable — Rúbrica “Potencial” — Procedimiento de evaluación — Procedimiento de certificación»)	32
2010/C 234/56	Asunto T-385/08: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Trautwein/OAMI (Representación de un perro) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un perro — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c) del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	32
2010/C 234/57	Asunto T-386/08: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Trautwein/OAMI (Representación de un caballo) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un caballo — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c) del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	33
2010/C 234/58	Asunto T-396/08: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt/Comisión («Ayudas de Estado — Ayudas a la formación — Decisión por la que se declara la ayuda parcialmente compatible y parcialmente incompatible con el mercado común — Necesidad de la ayuda — Externalidades positivas — Obligación de motivación»)	33
2010/C 234/59	Asunto T-430/08: Auto del Tribunal General de 9 de julio de 2010 — Grain Millers/OAMI — Grain Millers (GRAIN MILLERS) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa GRAIN MILLERS — Nombre comercial nacional anterior Grain Millers y su representación figurativa — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 40/98 [actualmente artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	34
2010/C 234/60	Asunto T-510/08: Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2010 — Toqueville/OAMI — Schiesaro (TOCQUEVILLE 13) [«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca denominativa comunitaria TOCQUEVILLE 13 — Inobservancia del plazo para interponer recurso contra la resolución de caducidad — Petición de restitutio in integrum — Artículo 78 del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 81 del Reglamento (CE) n° 207/2008]»].....	34
2010/C 234/61	Asunto T-30/09: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Engelhorn KGaA/OAMI — The Outdoor Group (peerstorm) [Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria peerstorm — Marcas denominativas comunitaria y nacional anteriores PETER STORM — Motivo de denegación absoluto — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Uso efectivo de las marcas anteriores — Artículos 15 y 43, apartado 2, del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículos 15 y 42, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009)].....	35

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 234/62	Asunto T-368/09 P: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Sevenier/Comisión (Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Dimisión — Negativa de la Comisión a aceptar la retractación de la dimisión y a convocar la Comisión de invalidez — Plazo para presentar la reclamación — Extemporaneidad — Inexistencia de error excusable)	35
2010/C 234/63	Asunto T-570/08: Auto del Tribunal General de 14 de julio de 2010 — Deutsche Post/Comisión («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Requerimiento de información — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)	35
2010/C 234/64	Asunto T-571/08: Auto del Tribunal General de 14 de julio de 2010 — Alemania/Comisión («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Requerimiento de información — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)	36
2010/C 234/65	Asunto T-166/09 P: Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Marcuccio/Comisión («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Auto de remisión — Resolución no recurrible en casación — Recurso de indemnización — Procedimiento administrativo previo — Vicios de procedimiento — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado»)	36
2010/C 234/66	Asunto T-349/09: Auto del Tribunal General de 6 de julio de 2010 — PAGO International/OAMI — Tirol Milch (Pago) («Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Revocación de la resolución de la Sala de Recurso — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)	37
2010/C 234/67	Asunto T-401/09: Auto del Tribunal General de 6 de julio de 2010 — Marcuccio/Comisión («Recurso de anulación — Desestimación de una solicitud de indemnización por parte del Tribunal de Justicia — Recurso de indemnización — Notificación de un recurso de casación al antiguo representante del demandante — Inexistencia de perjuicio — Recurso en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»)	37
2010/C 234/68	Asuntos T-84/10 R y T-223/10 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 25 de junio de 2010 — Regione Puglia/Comisión (Procedimiento de medidas provisionales — Decisión de reducir una ayuda económica comunitaria — Nota de adeudo — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia)	38
2010/C 234/69	Asunto T-177/10 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 9 de julio de 2010 — Alcoa Trasformazioni/Comisión (Procedimiento de medidas provisionales — Ayudas de Estado — Tarifas eléctricas preferenciales — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia)	38
2010/C 234/70	Asunto T-211/10: Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Strålfors/OAMI (ID SOLUTIONS) («Recurso de anulación — Escrito de interposición del recurso — Requisitos de forma — Inadmisibilidad manifiesta»)	38
2010/C 234/71	Asunto T-212/10: Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Strålfors/OAMI (IDENTIFICATION SOLUTIONS) («Recurso de anulación — Escrito de interposición del recurso — Requisitos de forma — Inadmisibilidad manifiesta»)	39



<u>Número de información</u>	Sumario (continuación)	Página
2010/C 234/72	Asunto T-210/10: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2010 — Condé/Consejo	39
2010/C 234/73	Asunto T-243/10: Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2010 — Rungis express/OAMI — Žito (MARESTO)	40
2010/C 234/74	Asunto T-258/10: Recurso interpuesto el 10 de junio de 2010 — France Télécom/Comisión	40
2010/C 234/75	Asunto T-259/10: Recurso interpuesto el 8 de junio de 2010 — Ax/Consejo	41
2010/C 234/76	Asunto T-267/10: Recurso interpuesto el 16 de junio de 2010 — Land Wien/Comisión	42
2010/C 234/77	Asunto T-269/10: Recurso interpuesto el 14 de junio de 2010 — LIS/Comisión	42
2010/C 234/78	Asunto T-274/10: Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — Suez Environnement y Lyonnaise des eaux France/Comisión	43
2010/C 234/79	Asunto T-275/10: Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — mPAY24 GmbH/OAMI — ULTRA d.o.o. Proizvodnja elektronskih naprav (MPAY 24)	44
2010/C 234/80	Asunto T-276/10: Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — El Coto De Rioja/OHMI — Álvarez Serrano (COTO DE GOMARIZ)	45
2010/C 234/81	Asunto T-279/10: Recurso interpuesto el 21 de junio de 2010 — K-Mail Order GmbH & Co. KG/OAMI — IVKO (MEN'Z)	45
2010/C 234/82	Asunto T-280/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (ANEURYSMCONTROL)	46
2010/C 234/83	Asunto T-281/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (APPETITECONTROL)	47
2010/C 234/84	Asunto T-282/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (STOMACONTROL)	47
2010/C 234/85	Asunto T-283/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (BMICONTROL)	48
2010/C 234/86	Asunto T-284/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (IMPLANTCONTROL)	48
2010/C 234/87	Asunto T-285/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (CHEMOCONTROL)	49
2010/C 234/88	Asunto T-287/10: Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Unilever España y Unilever/OAMI — Med Trans G. Poulias-S. Brakatselos (MED FRIGO S.A.)	49

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 234/89	Asunto T-290/10: Recurso interpuesto el 30 de junio de 2010 — Sports Warehouse/OAMI (TENNIS WAREHOUSE)	50
2010/C 234/90	Asunto T-291/10: Recurso interpuesto el 26 de junio de 2010 — Martin/Comisión	51
2010/C 234/91	Asunto T-295/10: Recurso interpuesto el 7 de julio de 2010 — Camara/Consejo	51
2010/C 234/92	Asunto T-299/10: Recurso interpuesto el 15 de julio de 2010 — Babcock Noell/Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión	52
2010/C 234/93	Asunto T-178/06: Auto del Tribunal General de 29 de junio de 2010 — Bavaria/Consejo	53
2010/C 234/94	Asunto T-286/07: Auto del Tribunal General de 30 de junio de 2010 — Torres/OAMI — Torres de Anguix (A TORRES de ANGUIX)	53
2010/C 234/95	Asunto T-115/08: Auto del Tribunal General de 29 de junio de 2010 — Gourmet Burger Kitchen/OAMI (GOURMET BURGER KITCHEN)	54
2010/C 234/96	Asunto T-121/09: Auto del Tribunal General de 13 de julio de 2010 — Al Shanfari/Consejo y Comisión	54
2010/C 234/97	Asunto T-361/09: Auto del Tribunal General de 30 de junio de 2010 — Centraal bureau voor de statistiek/Comisión	54
2010/C 234/98	Asunto T-112/10: Auto del Tribunal General de 5 de julio de 2010 — Prionics/Comisión y EFSA	54

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2010/C 234/99	Asunto F-64/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 — Bergström/Comisión (Función pública — Nombramiento — Agentes temporales nombrados funcionarios — Candidatos inscritos en una lista de reserva antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto — Disposiciones transitorias sobre la clasificación en grado en el momento del nombramiento — Clasificación en grado con arreglo a nuevas disposiciones menos favorables — Artículo 5, apartado 4, y artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto)	55
2010/C 234/100	Asunto F-67/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 — Lesniak/Comisión (Función pública — Funcionarios — Nombramiento — Agentes temporales nombrados funcionarios — Candidatos inscritos en una lista de reserva antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto — Disposiciones transitorias sobre la clasificación en grado en el momento del nombramiento — Clasificación en grado con arreglo a nuevas disposiciones menos favorables — Artículo 5, apartado 4, y artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto)	55



<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 234/101	Asunto F-139/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 — Kurrer/Comisión (Función pública — Funcionarios — Nombramiento — Agentes temporales nombrados funcionarios — Candidatos inscritos en una lista de reserva antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto — Disposiciones transitorias sobre la clasificación en grado en el momento del nombramiento — Clasificación en grado con arreglo a nuevas disposiciones menos favorables — Artículo 5, apartado 4, y artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto) 56	56
2010/C 234/102	Asunto F-53/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Pleno) de 5 de mayo de 2010 — Bouillez y otros/Consejo (Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2007 — Interés en ejercitar la acción — Decisión de promoción — Lista de funcionarios promovidos — Examen comparativo de los méritos — Criterio del nivel de las responsabilidades que se ejercen — Pretensión de que se anulen las decisiones de promoción — Ponderación de los intereses en juego) 56	56
2010/C 234/103	Asunto F-89/08: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 24 de febrero de 2010 — P/Parlamento (Función pública — Agentes temporales — Parlamento Europeo — Despido — Pérdida de confianza) 57	57
2010/C 234/104	Asunto F-2/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 24 de febrero de 2010 — Menghi/ENISA (Función pública — Agentes temporales — Despido al término del período de prácticas — Acoso moral) 57	57
2010/C 234/105	Asunto F-55/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 11 de mayo de 2010 — Maxwell/Comisión (Función pública — Funcionarios — Comisión en interés del servicio — Excedencia voluntaria — Gastos de alojamiento y de escolaridad — Recurso de indemnización — Responsabilidad por hecho ilícito — Enriquecimiento injusto) 57	57
2010/C 234/106	Asunto F-78/09: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 22 de junio de 2010 — Marcuccio/Comisión (Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Reembolso de las costas — Excepción de recurso paralelo — Inadmisibilidad manifiesta) 58	58
2010/C 234/107	Asunto F-34/10: Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2010 — Arango Jaramillo y otros/BEI 58	58

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2010/C 730/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 221 de 14.8.2010

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 209 de 31.7.2010

DO C 195 de 17.7.2010

DO C 179 de 3.7.2010

DO C 161 de 19.6.2010

DO C 148 de 5.6.2010

DO C 134 de 22.5.2010

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/Technische Glaswerke Ilmenau GmbH, República de Finlandia, Reino de Suecia

(Asunto C-139/07 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos relativos a los procedimientos de control de las ayudas de Estado — Excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de investigación — Obligación de la institución interesada de efectuar un examen concreto e individual del contenido de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso]

(2010/C 234/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: V. Kreuschitz, P. Aalto, C. Docksey, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Technische Glaswerke Ilmenau GmbH (representantes: C. Arhold y N. Wimmer, Rechtsanwälte), República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente), Reino de Suecia (representantes: K. Wistrand, S. Johansson y K. Petkovska, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de Technische Glaswerke Ilmenau GmbH: Reino de Dinamarca (representante: B. Weis Fogh, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), de 14 de diciembre de 2006,

en el asunto T-237/02, Technische Glaswerke Ilmenau/Comisión, por la que el Tribunal de Primera Instancia anuló la decisión de la Comisión de 28 de mayo de 2002, en la medida en que deniega a la demandante el acceso a documentos relativos a los procedimientos de investigación de las ayudas de Estado que se le concedieron — Aplicación del Reglamento (CE) n° 1049/2001 a documentos relativos a procedimientos de investigación de ayudas de Estado — Obligación de la institución de que se trate de proceder a una apreciación concreta e individual de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso.

Fallo

- 1) Anular los puntos 1 y 3 del fallo de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 14 de diciembre de 2006, Technische Glaswerke Ilmenau/Comisión (T-237/02).
- 2) Desestimar el recurso interpuesto ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas dirigido a la anulación de la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de mayo de 2002 en tanto deniega el acceso a documentos relativos a los procedimientos de control de las ayudas de Estado concedidas a Technische Glaswerke Ilmenau GmbH.
- 3) Condenar a Technische Glaswerke Ilmenau GmbH a soportar sus propias costas y, además, las costas en que haya incurrido la Comisión Europea tanto en primera instancia como en casación.
- 4) El Reino de Dinamarca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 140, de 23.6.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/Alrosa Company Ltd(Asunto C-441/07 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Posición dominante — Reglamento (CE) n° 1/2003 — Mercado mundial de diamantes en bruto — Compromisos individuales asumidos por una sociedad sobre la cancelación de sus compras de diamantes en bruto a otra sociedad — Decisión por la que se declaran obligatorios los compromisos individuales asumidos por una sociedad y se pone fin al procedimiento]

(2010/C 234/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y R. Sauer, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Alrosa Company Ltd (representantes: R. Subiotto, QC, K. Jones, Solicitor-Advocate, y S. Mobley, Solicitor)

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de 11 de julio de 2007, Alrosa/Comisión (T-170/06), en la que el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión 2006/520/CE de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 82 del Tratado CE y el artículo 54 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/B-2/38.381 — De Beers), por la que se declaran vinculantes los compromisos asumidos por De Beers de interrumpir sus compras de diamantes en bruto a Alrosa a partir de 2009, al término de una fase de reducción progresiva de sus volúmenes de compras de 2006 a 2008, y por la que se pone fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento n° 1/2003 del Consejo (DO L 1, p. 1).

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 11 de julio de 2007, Alrosa/Comisión (T-170/06).
- 2) Desestimar el recurso interpuesto por Alrosa Company Ltd ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.
- 3) Condenar a Alrosa Company Ltd al pago de las costas tanto del procedimiento de casación como del procedimiento en primera instancia.

⁽¹⁾ DO C 283, de 24.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/The Bavarian Lager Co. Ltd, Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)(Asunto C-28/08 P) ⁽¹⁾

[«Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones — Documento relativo a una reunión celebrada en el marco de un procedimiento por incumplimiento — Protección de los datos personales — Reglamento (CE) n° 45/2001 — Reglamento (CE) n° 1049/2001»]

(2010/C 234/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: C. Docksey y P. Aalto, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la recurrente: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: E. Jenkinson y V. Jackson, agentes, J. Coppel, Barrister), Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y C. Fekete, agentes)

Otras partes en el procedimiento: The Bavarian Lager Co. Ltd (representantes: J. Webber y M. Readings, Solicitors), Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (representantes: H. Hijmans, A. Scirocco y H. Kranenborg, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte recurrida: Reino de Dinamarca (representante: B. Weis Fogh, agente), República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente), Reino de Suecia (representante: K. Petkovska, agente)

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 8 de noviembre de 2007, Bavarian Lager/Comisión (T-194/04), que anula la Decisión de la Comisión, de 18 de marzo de 2004, por la que se deniega a la demandante el acceso a un documento relativo a una reunión celebrada en el marco de un procedimiento por incumplimiento en relación con las disposiciones del Reino Unido aplicables a la venta de cervezas procedentes de otros Estados miembros en los despachos de bebidas alcohólicas del Reino Unido — Interpretación del artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 8 de noviembre de 2007, *Bavarian Lager/Comisión* (T-194/04), en la medida en que anula la Decisión de la Comisión de 18 de marzo de 2004, por la que se deniega una solicitud de acceso al acta completa de la reunión de 11 de octubre de 1996, que contiene todos los nombres, y en la medida en que condena a la Comisión Europea a cargar con las costas de *The Bavarian Lager Co. Ltd.*
- 2) Desestimar el recurso de *The Bavarian Lager Co. Ltd* contra la Decisión de la Comisión de 18 de marzo de 2004, por la que se deniega una solicitud de acceso al acta completa de la reunión de 11 de octubre de 1996, que contiene todos los nombres.
- 3) Condenar a *The Bavarian Lager Co. Ltd* a cargar con las costas en que incurrió la Comisión Europea tanto en el procedimiento de casación como en el de primera instancia.
- 4) El Reino de Dinamarca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Consejo de la Unión Europea y el Supervisor Europeo de Protección de Datos cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 79, de 29.3.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-171/08) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Artículos 56 CE y 43 CE — Libre circulación de capitales — Acciones especiales («golden shares») del Estado portugués en Portugal SGPS SA — Restricciones a la adquisición de participaciones y a la intervención en la gestión de una empresa privatizada — Medida estatal]

(2010/C 234/05)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Montaguti, M. Teles Romão y P. Guerra e Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, agente, y M. Gorjão Henriques, advogado)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 43 CE y 56 CE — Acciones especiales («golden shares») del Estado portugués en la sociedad Portugal Telecom S.A.

Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE, al mantener en Portugal Telecom SGPS SA derechos especiales como los previstos en los estatutos de la referida sociedad a favor del Estado y de otras entidades públicas, atribuidos en relación con acciones privilegiadas («golden shares») del Estado en Portugal Telecom SGPS SA.
- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 171, de 5.7.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Susanne Gassmayr/Bundesminister für Wissenschaft und Forschung

(Asunto C-194/08) ⁽¹⁾

(Política social — Directiva 92/85/CEE — Aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia — Artículos 5, apartado 3, y 11, puntos 1 a 3 — Efecto directo — Trabajadora embarazada dispensada de trabajar durante su embarazo — Trabajadora con permiso de maternidad — Derecho al pago de un complemento salarial por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo)

(2010/C 234/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Susanne Gassmayr

anterior al inicio de dicho permiso, con exclusión del complemento por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo.

Demandada: Bundesminister für Wissenschaft und Forschung

⁽¹⁾ DO C 197, de 2.8.2008.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 11, puntos 1, 2 y 3, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (DO L 348, p. 1) — Efecto directo — Derecho de una trabajadora al pago, durante el período de prohibición de empleo de las trabajadoras embarazadas y/o durante el permiso de maternidad, a un complemento de importe variable, por la prestación de servicios de disponibilidad fuera de las horas de trabajo normales («Journaldienstzulage»)

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-334/08) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de la Unión — Negativa a poner a disposición de la Unión los recursos propios correspondientes a determinadas autorizaciones aduaneras ilegales — Fuerza mayor — Conducta fraudulenta de las autoridades aduaneras — Responsabilidad de los Estados miembros — Regularidad de la inscripción de los derechos constatados en la contabilidad separada)

(2010/C 234/07)

Lengua de procedimiento: italiano

Fallo

- 1) El artículo 11, puntos 1 a 3, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), tiene efecto directo y crea a favor de los particulares derechos que éstos pueden invocar frente a un Estado miembro que no haya adaptado el Derecho nacional a la Directiva, o lo haya adaptado de forma incorrecta, derechos que los tribunales nacionales están obligados a proteger.
- 2) El artículo 11, punto 1, de la Directiva 92/85 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece que una trabajadora embarazada dispensada provisionalmente de trabajar a causa de su embarazo tiene derecho a una remuneración equivalente al salario medio que haya percibido durante un período de referencia anterior al inicio de su embarazo, con exclusión del complemento por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo.
- 3) El artículo 11, puntos 2 y 3, de la Directiva 92/85 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece que una trabajadora que disfrute del permiso de maternidad tiene derecho a una remuneración equivalente al salario medio que haya percibido durante un período de referencia

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Aresu y A. Caeiros, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Bruni, agente, y G. Albenzio, avvocato dello Stato)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y B. Klein, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 10 CE, del artículo 8 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253, p. 42) y de los artículos 2, 6, 10, 11 y 17 del Reglamento (CE, Euratom) del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 11) — Negativa a poner a disposición de las Comunidades los recursos propios correspondientes a determinadas autorizaciones aduaneras irregulares.

Fallo

- 1) *La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas, y de los artículos 2, 6, 10, 11 y 17 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al no haber puesto a disposición de la Comisión los recursos propios correspondientes a la deuda aduanera derivada del otorgamiento, por parte de la Direzione compartimentale delle Dogane per le Regioni Puglia e Basilicata, con sede en Bari, a partir del 27 de febrero de 1997, de autorizaciones irregulares para crear y gestionar en Tarento depósitos aduaneros de tipo C, y, posteriormente, de las consiguientes autorizaciones de transformación bajo control aduanero y de perfeccionamiento activo, hasta su revocación el 4 de diciembre de 2002.*
- 2) *Condenar en costas a la República Italiana.*
- 3) *La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 223, de 30.8.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Italia) — Emanuela Sbarigia/Azienda USL RM/A, Comune di Roma, Assiprofar — Associazione Sindacale Propietari Farmacia, Ordine dei Farmacisti della Provincia di Roma

(Asunto C-393/08) (¹)

(Legislación nacional que regula los horarios de apertura y los días de cierre de las farmacias — Dispensa — Facultad de decisión de las autoridades competentes)

(2010/C 234/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Emanuela Sbarigia

Demandadas: Azienda USL RM/A, Comune di Roma, Assiprofar — Associazione Sindacale Propietari Farmacia, Ordine dei Farmacisti della Provincia di Roma

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Interpretación de los artículos 49 CE, 81 CE a 86 CE, 152 CE y 153 CE — Normativa nacional que regula los horarios y los períodos de cierre de las farmacias — Prohibición de renunciar al período de cierre anual y de sobrepasar el límite máximo establecido de horas de apertura.

Fallo

Se inadmite la petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale amministrativo regionale per il Lazio, mediante resolución de 21 de mayo de 2008.

(¹) DO C 285, de 8.11.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de julio de 2010 — Knauf Gips KG, anteriormente Gebr. Knauf Westdeutsche Gipswerke KG/Comisión Europea

(Asunto C-407/08 P) (¹)

(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Paneles de yeso — Acceso al expediente — Medios de prueba de cargo y de descargo — Concepto de «empresa» — Unidad económica — Sociedad responsable de la acción de la unidad económica — Alegación formulada por primera vez durante el procedimiento judicial)

(2010/C 234/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Knauf Gips KG, anteriormente Gebr Knauf Westdeutsche Gipswerke KG (representantes: M. Klusmann y S. Thomas, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y R. Sauer, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), de 8 de julio de 2008, dictada en el asunto T-52/03, Knauf Gips/Comisión, por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso que tenía por objeto una solicitud de anulación de la Decisión 2005/471/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2002, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE contra las empresas BPB plc, Gebrüder Knauf Westdeutsche Gipswerke KG, Société Lafarge SA y Gyproc Benelux NV (asunto COMP/E-1/37.152 — Paneles de yeso (DO 2005, L 166, p. 8) o, con carácter subsidiario, una solicitud de reducción de la multa impuesta a la recurrente en casación — Práctica colusoria en el mercado de los paneles de yeso — Falta de toma en consideración de la vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo — Vulneración del principio *in dubio pro reo* — Consideración, a efectos del cálculo del importe de la multa, de los volúmenes de negocios de otras empresas que no forman una unidad económica con la recurrente en casación.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas de 8 de julio de 2008, Knauf Gips/Comisión (T-52/03), en la medida en que imputa a Knauf Gips KG la responsabilidad de las infracciones cometidas por las sociedades que constituyen el grupo Knauf.
- 2) Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.
- 3) Desestimar el recurso de Knauf Gips KG que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2005/471/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2002, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE contra las empresas BPB plc, Gebrüder Knauf Westdeutsche Gipswerke KG, Société Lafarge SA y Gyproc Benelux NV (Asunto COMP/E-1/37.152 — Paneles de yeso).
- 4) Cada parte cargará con sus propias costas relativas a la presente instancia, y la totalidad de las costas del procedimiento en primera instancia se mantienen a cargo de Knauf Gips KG.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage — Países Bajos) — Monsanto Technology LLC/Cefetra BV, Cefetra Feed Service BV, Cefetra Futures BV, Alfred C. Toepfer International GmbH

(Asunto C-428/08) ⁽¹⁾

(«Propiedad industrial y comercial — Protección jurídica de las invenciones biotecnológicas — Directiva 98/44/CE — Artículo 9 — Patente que protege un producto que contiene una información genética o consiste en una información genética — Materia en la que está contenido el producto — Protección — Requisitos»)

(2010/C 234/10)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank 's-Gravenhage

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Monsanto Technology LLC

Demandada: Cefetra BV, Cefetra Feed Service BV, Cefetra Futures BV, Alfred C. Toepfer International GmbH

En el que participa: República Argentina

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank 's-Gravenhage (Países Bajos) — Interpretación del artículo 9 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213, p. 13) — Alcance de la protección concedida por la patente — Producto (secuencia de ADN) que forma parte de una materia (harina de soja) importada en la Unión Europea — Protección absoluta conferida a la secuencia de ADN por la legislación nacional — Patente otorgada con anterioridad a la adopción de la Directiva — Artículos 27 y 20 del Acuerdo ADPIC.

Fallo

- 1) El artículo 9 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, debe interpretarse en el sentido de que no confiere protección de los derechos de patente en circunstancias como las del litigio principal, cuando el producto patentado se contiene en la harina de soja, donde no ejerce la función para la que fue patentado, pero la ejerció antes en la planta de soja, cuya harina es un producto derivado, o cuando podría posiblemente volver a ejercer esa función, después de ser extraído de la harina y posteriormente introducido en la célula de un organismo vivo.

- 2) El artículo 9 de la Directiva 98/44 realiza una armonización exhaustiva de la protección que confiere, de modo que impide que una legislación nacional conceda una protección absoluta del producto patentado en cuanto tal, tanto si ejerce la función que le es propia en la materia que lo contiene como si no.
- 3) El artículo 9 de la Directiva 98/44 se opone a que el titular de una patente otorgada con anterioridad a la adopción de dicha Directiva invoque la protección absoluta del producto patentado que le hubiere reconocido la legislación nacional entonces aplicable.
- 4) Los artículos 27 y 30 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que constituye el anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994 y aprobado mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) no influyen en la interpretación que se ha dado al artículo 9 de la Directiva.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-442/08) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Acuerdo de Asociación CEE-Hungría — Control a posteriori — Incumplimiento de las normas de origen — Resolución de las autoridades del Estado de exportación — Recurso judicial — Misión de control de la Comisión — Derechos de aduana — Recaudación a posteriori — Recursos propios — Puesta a disposición — Intereses de demora)

(2010/C 234/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Caeiro y B. Conte, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y B. Klein, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 6, 9, 10 y 11, del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de

las Comunidades (DO L 155, p. 1) y de las correspondientes disposiciones del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Pago fuera de plazo de los recursos propios de las Comunidades en caso de recaudación *a posteriori* de los derechos de importación y negativa a abonar los intereses de demora — Obligación del Estado miembro de importación de recaudar sin demora *a posteriori* los derechos de importación correspondientes a las mercancías cuyo certificado de origen haya sido declarado nulo por las autoridades del Estado de exportación — Obligación del Estado miembro de importación de pagar los intereses de demora adeudados en caso de abono fuera de plazo de los recursos propios correspondientes a las deudas aduaneras extinguidas por la inactividad de dichas autoridades durante los procedimientos judiciales iniciados en el Estado de exportación con el fin de obtener la anulación de las resoluciones por las que se declara la nulidad de los certificados de origen.

Fallo

1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 6 y 9 a 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y de los mismos artículos del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al haber dejado prescribir deudas aduaneras pese a haber recibido una notificación de asistencia mutua, al haber consignado fuera de plazo los recursos propios correspondientes a estas deudas y al haberse negado a pagar los intereses de demora devengados.

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

⁽¹⁾ DO C 6, de 10.1.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Suecia) — Procesos penales contra Otto Sjöberg (C-447/08), Anders Gerdin (C-448/08)

(Asunto C-447/08 y 448/08) ⁽¹⁾

(Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Explotación de juegos de azar por Internet — Promoción de juegos organizados en otros Estados miembros — Actividades reservadas a organismos públicos o sin ánimo de lucro — Sanciones penales)

(2010/C 234/12)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea hovrätt

Partes en el proceso principal

Otto Sjöberg (C-447/08), Anders Gerdin (C-448/08).

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Svea hovrätt — Interpretación de los artículos 12 CE, 43 CE, 49 CE y 54 CE — Legislación nacional que prohíbe, bajo sanción penal, el fomento de la participación en loterías únicamente en el caso en que éstas se organicen en otro Estado miembro.

Fallo

- 1) El artículo 49 CE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en los litigios principales, que prohíbe realizar publicidad, destinada a los residentes en dicho Estado miembro, de juegos de azar organizados en otros Estados miembros por operadores privados con fines lucrativos.
- 2) El artículo 49 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que somete los juegos de azar a un régimen de derechos exclusivos, según el cual la promoción de estos juegos organizados en otro Estado miembro está castigada con sanciones más severas que la promoción de tales juegos organizados en territorio nacional sin autorización. Corresponde al tribunal remitente examinar si éste es el caso de la normativa nacional controvertida en los litigios principales.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin käräjäoikeus — Finlandia) — Sanna Maria Parviainen/Finnair Oyj

(Asunto C-471/08) (¹)

(Política social — Directiva 92/85/CEE — Protección de la seguridad y de la salud de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia — Artículos 5, apartado 2, y 11, punto 1 — Trabajadora destinada provisionalmente en otro puesto de trabajo durante su embarazo — Traslado obligatorio a otro puesto a causa de un riesgo para su seguridad o su salud y la de su hijo — Remuneración inferior a la remuneración media percibida antes de ese traslado — Remuneración anterior compuesta de un salario base y de diversos complementos — Cálculo del salario al que tiene derecho la trabajadora embarazada durante su destino provisional)

(2010/C 234/13)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Helsingin käräjäoikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sanna Maria Parviainen

Demandada: Finnair Oyj

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Helsingin käräjäoikeus — Interpretación del artículo 11, apartado 1, de la Directiva 92/85/CE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (DO L 348, p. 1) — Azafata que ha desarrollado la actividad propia de jefe de cabina, trasladada a causa de su embarazo a un puesto de trabajo con una retribución inferior a la correspondiente al puesto de trabajo en tierra ocupado antes del traslado — Mantenimiento de una retribución equivalente a la percibida con anterioridad al traslado.

Fallo

El artículo 11, punto 1, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) debe interpretarse en el sentido de que una trabajadora embarazada que, conforme al artículo 5, apartado 2, de esa Directiva 92/85 haya sido provisionalmente destinada, a causa de su embarazo, a un puesto de trabajo en el que realiza tareas distintas de las que ejercía antes de ese traslado, no tiene derecho a la remuneración que percibía como promedio antes del citado traslado. Además del mantenimiento de su salario base, dicha trabajadora tiene derecho en virtud del citado artículo 11, punto 1, a los componentes de la remuneración o a los complementos inherentes a su condición profesional, como los complementos relacionados con su calidad de superiora jerárquica, con su antigüedad y con sus cualificaciones profesionales. Si bien el artículo 11, punto 1, de la Directiva 92/85 no se opone a la utilización de un método de cálculo de la remuneración que debe pagarse a dicha trabajadora basado en el importe promedio de los complementos ligados a las condiciones de trabajo de todo el personal de vuelo perteneciente al mismo grupo salarial durante un período de referencia determinado, la falta de cómputo de los componentes de la remuneración o de los complementos antes referidos debe considerarse contraria a esa última disposición.

(¹) DO C 19, de 24.1.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-526/08) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Admisibilidad — Non bis in idem — Fuerza de cosa juzgada — Artículos 226 CE y 228 CE — Artículo 29 del Reglamento de Procedimiento — Lengua de procedimiento — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura — Incompatibilidad de las medidas nacionales con las normas que establecen los períodos, las condiciones y las técnicas de aplicación de fertilizantes — Capacidad mínima de almacenamiento del estiércol líquido — Prohibición de aplicación en los terrenos inclinados y escarpados — Técnicas que permiten garantizar una aplicación uniforme y eficaz de los fertilizantes)

(2010/C 234/14)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán, N. von Lingen y B. Smulders, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: C. Schiltz, agente, y P. Kinsch, abogado)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Falta de adopción de las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento completa y correctamente a lo dispuesto en los artículos 4 y 5, en relación con el anexo II A(1) y el anexo III 1(1), el anexo II A(5) y el anexo III 1(2), el anexo II A(2) y el anexo II A(6) de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375, p. 1) — Procedimientos, requisitos y períodos de aplicación de fertilizantes sobre el terreno — Capacidad mínima de almacenamiento de abono orgánico — Prohibición de aplicación a tierras en terrenos inclinados y escarpados — Técnicas que permiten garantizar una aplicación uniforme y eficaz de los fertilizantes.

Fallo

1) *Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, al no haber adoptado todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5, en relación con los anexos II, parte A, puntos 1, 2, 5 y 6, y III, apartado 1, puntos 1 y 2, de dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.*

⁽¹⁾ DO C 44, de 21.2.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Portakabin Limited, Portakabin B.V./Primakabin B.V.

(Asunto C-558/08) ⁽¹⁾

[Marcas — Publicidad en Internet a partir de palabras clave («keyword advertising») — Directiva 89/104/CEE — Artículos 5 a 7 — Presentación en pantalla de anuncios a partir de una palabra clave idéntica a una marca — Presentación en pantalla de anuncios a partir de palabras clave que reproducen una marca con «pequeños errores» — Publicidad de productos de segunda mano — Productos fabricados y comercializados por el titular de la marca — Agotamiento del derecho conferido por la marca — Colocación de etiquetas con el nombre del comerciante y eliminación de las que llevan la marca — Publicidad, a partir de una marca ajena, de productos de segunda mano que incluyen, además de los productos fabricados por el titular de la marca, productos de origen distinto]

(2010/C 234/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Portakabin limited, Portakabin B.V.

Demandada: Primakabin B.V.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden, Den Haag — Interpretación de los artículos 5, apartados 1, letra a), y 5, 6, apartado 1, letras b) y c), y 7 de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Derecho del titular de una marca a oponerse a la utilización ilícita de su marca — Uso — Concepto — Utilización de la marca como término de búsqueda para buscar productos de dicha marca en Internet con ayuda de un buscador — Visualización de un enlace hacia el sitio Internet de un revendedor de productos de la marca.

Fallo

- 1) El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), de 2 de mayo de 1992, debe interpretarse en el sentido de que el titular de una marca está facultado para prohibir a un anunciante que haga publicidad, a partir de una palabra clave idéntica o similar a esta marca, seleccionada por el anunciante sin consentimiento del titular en el marco de un servicio de referenciación en Internet, de productos o servicios idénticos a aquéllos para los que se ha registrado la marca, cuando dicha publicidad no permita o apenas permita al internauta medio determinar si los productos o servicios anunciados proceden del titular de la marca o de una empresa económicamente vinculada a éste o si, por el contrario, proceden de un tercero.
- 2) El artículo 6 de la Directiva 89/104, en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, debe interpretarse en el sentido de que cuando pueda prohibirse el uso por los anunciantes de signos idénticos o similares a marcas como palabras clave en el marco de un servicio de referenciación en Internet en aplicación del artículo 5 de dicha Directiva, estos anunciantes, por lo general, no podrán invocar la excepción establecida en este artículo 6, apartado 1, para eludir tal prohibición. Incumbe, no obstante, al órgano jurisdiccional nacional comprobar, en atención a las circunstancias propias del caso concreto, si efectivamente no se produce ningún uso en el sentido de dicho artículo 6, apartado 1, letras b) o c), que pueda considerarse realizado conforme a las prácticas leales en materia industrial o comercial.
- 3) El artículo 7 de la Directiva 89/104, en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, debe interpretarse en el sentido de que el titular de una marca no está facultado para prohibir a un anunciante que haga publicidad, a partir de un signo idéntico o similar a esa marca, seleccionado por el anunciante como palabra clave sin consentimiento del titular en el marco de un servicio de referenciación en Internet, de la reventa de productos fabricados por dicho titular y comercializados en el Espacio Económico Europeo por éste o con su consentimiento, a menos que exista un motivo legítimo, en el sentido del apartado 2 de dicho artículo, que justifique que dicho titular se oponga a esa comercialización, como un uso de dicho signo que haga pensar que existe un vínculo comercial entre el comerciante y el titular de la marca, o un uso que menoscabe seriamente la reputación de la marca.

El órgano jurisdiccional nacional, al que corresponde apreciar si existe o no dicho motivo legítimo en el asunto que le ha sido sometido:

— no puede declarar, por el mero hecho de que un anunciante utilice una marca ajena añadiendo términos que indican que

los productos de que se trata son objeto de reventa, como «usado» o «de segunda mano», que el anuncio hace pensar que existe un vínculo económico entre el comerciante y el titular de la marca o que menoscaba seriamente la reputación de ésta;

— debe declarar que existe dicho motivo legítimo cuando el comerciante haya eliminado, sin el consentimiento del titular de la marca que utiliza en la publicidad de sus actividades de reventa, la mención de esta marca de los productos fabricados y comercializados por dicho titular y haya sustituido esta mención por una etiqueta con el nombre del comerciante, disimulando así dicha marca, y

— debe considerar que no puede prohibirse a un comerciante especializado en la venta de productos de segunda mano de una marca ajena que use esta marca para anunciar al público actividades de reventa que incluyen, además de la venta de productos de segunda mano de dicha marca, la venta de otros productos de segunda mano, a menos que la reventa de estos otros productos, debido a su volumen, presentación o mala calidad, entrañe un riesgo de desvalorizar gravemente la imagen que el titular ha logrado crear en torno a su marca.

(¹) DO C 55, de 7.3.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate/Paolo Speranza

(Asunto C-35/09) (¹)

(«Impuestos indirectos — Impuesto sobre el aumento del capital social — Artículo 4, apartado 1, letra c), de la Directiva 69/335/CEE — Normativa nacional que exige la inscripción del acto de aumento de capital social de una sociedad — Obligación solidaria de pago del impuesto que recae sobre la sociedad beneficiaria y el notario — Inexistencia de aportación efectiva de capital — Limitación de los medios de prueba»)

(2010/C 234/16)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate

tenga reconocido el derecho de ejercitar una acción de repetición contra la sociedad beneficiaria de la aportación.

Recurrida: Paolo Speranza

(¹) DO C 82, de 4.4.2009.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Corte suprema di cassazione (Italia) — Interpretación del artículo 4, apartado 1, letra c), de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25) — Acuerdo de la junta de transformación de una sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima — Impuesto sobre el relativo aumento del capital social — Normativa nacional que obliga a pagar el impuesto a la sociedad que suscribe el aumento de capital y, con carácter solidario, al notario.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — República de Polonia) — Polska Telefonia Cyfrowa sp. z o.o./Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

(Asunto C-99/09) (¹)

(«Servicios de telecomunicaciones — Directiva 2002/22/CE — Artículo 30, apartado 2 — Conservación de los números de teléfono — Facultad de las autoridades nacionales de reglamentación — Cuota que debe pagar el abonado — Carácter disuasorio — Consideración de los costes»)

(2010/C 234/17)

Lengua de procedimiento: polaco

Fallo

- 1) Los artículos 4, apartado 1, letra c), y 5, apartado 1, letra a), de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, han de interpretarse en el sentido de que no se oponen a que un Estado miembro señale la inscripción del acto de aumento del capital de una sociedad como el momento en que se produce el hecho imponible del impuesto sobre las aportaciones, siempre que se mantenga la relación entre la percepción de este impuesto y la aportación efectiva de los bienes a la sociedad beneficiaria. Si, en el momento en que se formaliza dicho acto, no se ha realizado aún la aportación efectiva de los bienes y si no existe certeza de que ésta tendrá lugar, el Estado miembro interesado no puede exigir el pago del impuesto sobre las aportaciones hasta que dicha aportación adquiera carácter cierto. El principio de efectividad debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que únicamente admite, como medio de prueba para demostrar ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia tributaria que no ha tenido lugar la aportación efectiva correspondiente al aumento de capital acordado por una sociedad, la acreditación de una sentencia civil con fuerza de cosa juzgada que declare la nulidad de la inscripción del aumento o que la anule, de forma que el impuesto sobre las aportaciones debe, en cualquier caso, pagarse, no siendo posible obtener su devolución sin acreditar tal sentencia civil.
- 2) La Directiva 69/335, en su versión modificada por la Directiva 85/303, debe ser interpretada en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro atribuya una responsabilidad solidaria al funcionario público que haya formalizado o autorizado el acto de aumento del capital social, siempre que este funcionario público

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Polska Telefonia Cyfrowa sp. z o.o.

Demandada: Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Sąd Najwyższy (Polonia) — Interpretación del artículo 30, apartado 2, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva «servicio universal») (DO L 108, p. 51) — Conservación de los números de teléfono — Obligación de la autoridad nacional de reglamentación, al ejecutar la obligación de velar por que no tenga carácter disuasivo la cuota directa impuesta al abonado por usar el servicio de conservación, de tomar en cuenta los costes que los operadores de una red de telefonía móvil soportan por la prestación de este servicio.

Fallo

El artículo 30, apartado 2, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), debe interpretarse en el sentido de que la ANR ha de tener en cuenta los costes soportados por los operadores de redes de telefonía móvil por la activación del servicio de conservación del número al apreciar el carácter disuasorio de la cuota que deben pagar los abonados por la utilización de dicho servicio. Sin embargo, conserva la facultad de decidir que el importe máximo de esa cuota exigible por los operadores sea inferior a los costes soportados por éstos, siempre que una cuota calculada exclusivamente sobre la base de tales costes pueda disuadir a los usuarios de hacer uso de la facultad de conservación del número.

(¹) DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — Gerhard Dijkman, Maria Dijkman-Lavaleije/Belgische Staat

(Asunto C-233/09) (¹)

(Libre prestación de servicios — Libre circulación de capitales — Fiscalidad directa — Diferencias de trato según el lugar de la inversión o el depósito)

(2010/C 234/18)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Gerhard Dijkman, Maria Dijkman-Lavaleije

Demandada: Belgische Staat

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) — Normativa nacional relativa al impuesto sobre la renta — Cálculo del recargo municipal complementario sobre

la base del importe del impuesto sobre la renta — Retención liberatoria sobre las rentas de capital mobiliario — Diferencia de trato según el lugar de la inversión o del depósito — Compatibilidad con el artículo 56 CE, apartado 1.

Fallo

El artículo 56 CE se opone a una legislación de un Estado miembro de acuerdo con la cual los contribuyentes que residen en dicho Estado, que perciben intereses o dividendos procedentes de fondos depositados o invertidos en otro Estado miembro, están sujetos a un impuesto municipal complementario cuando no han designado a un intermediario establecido en el Estado en que residen para que les abone esos rendimientos del capital mobiliario, mientras que los rendimientos de la misma naturaleza procedentes de fondos depositados o invertidos en el Estado en que residen, por estar sujetos a una retención practicada en la fuente, pueden no declararse y, en tal caso, no están sujetos a dicho impuesto.

(¹) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Hamburg — Alemania) — Susanne Bulicke/Deutsche Büro Service GmbH

(Asunto C-246/09) (¹)

(Directiva 2000/78/CE — Artículos 8 y 9 — Procedimiento nacional para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Directiva — Plazo para ejercitar la acción — Principios de equivalencia y efectividad — Principio de prohibición de reducir el nivel de protección anterior)

(2010/C 234/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Susanne Bulicke

Demandada: Deutsche Büro Service GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landesarbeitsgericht Hamburg — Interpretación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Prohibición de discriminación por razón de la edad en el acceso al empleo — Normativa nacional que establece un plazo de dos meses a partir de la recepción de la negativa a la contratación para reclamar una indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) El Derecho primario de la Unión y el artículo 9 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una norma nacional de procedimiento en cuya virtud la víctima de una discriminación por razón de edad en el momento de la contratación debe reclamar al autor de dicha discriminación la reparación de los daños materiales e inmateriales en un plazo de dos meses, siempre que:

— por una parte, dicho plazo no sea menos favorable que el relativo a recursos similares de carácter interno en materia de Derecho laboral, y

— por otra parte, la fijación del momento a partir del cual empieza a correr el plazo no haga imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por la Directiva.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales verificar el cumplimiento de esos dos requisitos.

- 2) El artículo 8 de la Directiva debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma procesal nacional adoptada con el objetivo de adaptar el Derecho nacional a la Directiva, que tiene el efecto de modificar una normativa anterior en la que se prevé un plazo para reclamar una indemnización en caso de discriminación por razón de sexo.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de julio de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — Afton Chemical Limited/Secretary of State for Transport

(Asunto C-343/09) ⁽¹⁾

[«Remisión prejudicial — Validez — Directiva 2009/30/CE — Artículo 1, apartado 8 — Directiva 98/70/CE — Artículo 8 bis — Contaminación atmosférica — Combustibles — Uso de aditivos metálicos en el combustible — Límite para el contenido de tricarbonilo metilciclopentadienilo de manganeso (MMT) — Etiquetado — Estudio de impacto — Error manifiesto de apreciación — Principio de cautela — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Seguridad jurídica — Admisibilidad»]

(2010/C 234/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Afton Chemical Limited

Demandada: Secretary of State for Transport

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Validez de la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE (DO L 140, p. 88) — Validez en lo que respecta al requisito de etiquetado para los combustibles que contengan aditivos metálicos y en lo que respecta a la fijación de un límite para el contenido de tricarbonilo metilciclopentadienilo de manganeso (MMT) — Error manifiesto de apreciación — Vulneración de los principios de proporcionalidad, de igualdad de trato y de seguridad jurídica.

Fallo

El examen de las cuestiones planteadas no ha revelado elemento alguno que pueda afectar a la validez del artículo 1, apartado 8, de la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de

⁽¹⁾ DO C 244, de 10.10.2009.

gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE, en la medida en que inserta un nuevo artículo 8 bis, apartados 2 y 4 a 6, en la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 1 de julio de 2010 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-363/09) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 91/414/CEE — Productos fitosanitarios — Solicitud de autorización de comercialización — Protección de datos)

(2010/C 234/21)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Parpala y F. Jimeno Fernández, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: J. López-Medel Bascones, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 13 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1) — Información anexa a la solicitud — Utilización y protección de la información — Confidencialidad.

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, al mantener en vigor el artículo 38 de Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Procedimiento penal contra E y F

(Asunto C-550/09) (¹)

[Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Posición Común 2001/931/PESC — Reglamento (CE) n° 2580/2001 — Artículos 2 y 3 — Inclusión de una organización en la lista de personas, grupos y entidades que intervengan en actos terroristas — Transferencia, por parte de miembros de una organización a ésta, de fondos procedentes de las actividades de recaudación de donativos y venta de publicaciones]

(2010/C 234/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

E y F

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Düsseldorf — Interpretación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70) — Impugnación, ante el juez nacional, de la validez de una Decisión del Consejo por la que se incluye a una organización en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento antes citado, Decisión que no fue impugnada por la organización de que se trata — Ámbito de aplicación de las disposiciones del Reglamento que establecen la prohibición de poner recursos económicos a disposición de una organización que figure en dicha lista — Transferencia de recursos económicos en el seno de la organización por personas que son miembros de ella

Fallo

- 1) La inclusión de la organización Devrimci Halk Kurtulus Partisi-Cephesi (DHKP-C) en la lista prevista en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, es inválida y, por consiguiente, no puede contribuir a fundamentar una condena penal asociada a la presunta infracción de dicho Reglamento, en lo que respecta al período anterior al 29 de junio de 2007.

- 2) El artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 2580/2001 debe interpretarse en el sentido de que contempla la transferencia a una persona jurídica, grupo o entidad incluidos en la lista prevista en el artículo 2, apartado 3, de dicho Reglamento, por parte de un miembro de esa persona jurídica, grupo o entidad, de fondos u otros activos financieros o recursos económicos recaudados u obtenidos de terceros.

(¹) DO C 148, de 5.6.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Doris Povse/Mauro Alpago

(Asunto C-211/10 PPU) (¹)

[Cooperación judicial en materia civil — Materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Traslado ilícito del menor — Medidas provisionales relativas a la «facultad decisoria parental» — Derecho de custodia — Resolución que ordena la restitución del menor — Ejecución — Competencia — Procedimiento prejudicial de urgencia]

(2010/C 234/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Doris Povse

Demandada: Mauro Alpago

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof (Austria) — Interpretación de los artículos 10, letra b), inciso iv), 11, apartado 8, 42, apartado 2, y 47, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (DO L 338, p. 1) — Sustracción de menores — Competencia de los órganos jurisdiccionales de un Estado

miembro para adoptar una resolución por la que se ordena la restitución del menor a dicho Estado en caso de que el menor haya residido más de un año en otro Estado miembro y en el que los órganos jurisdiccionales del Estado de origen han dictado, después de la sustracción, una resolución por la que se atribuye la custodia provisional al progenitor que lo ha sustraído — Posibilidad de negarse, en interés del menor, a ejecutar la resolución por la que se ordena su restitución al Estado de origen.

Fallo

- 1) El artículo 10, letra b), inciso iv), del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que una medida provisional no constituye una «resolución sobre la custodia que no implique la restitución del menor», a efectos de la citada disposición, y no puede servir de fundamento para transferir la competencia a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro al que el menor ha sido trasladado ilícitamente.
- 2) El artículo 11, apartado 8, del Reglamento n° 2201/2003 debe interpretarse en el sentido de que una resolución del órgano jurisdiccional competente que ordena la restitución del menor está comprendida en el ámbito de aplicación de dicha disposición, aun cuando no esté precedida de una resolución definitiva del mismo órgano jurisdiccional relativa al derecho de custodia del menor.
- 3) El artículo 47, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento n° 2201/2003 debe interpretarse en el sentido de que una resolución dictada posteriormente por un órgano jurisdiccional del Estado miembro de ejecución que atribuye un derecho de custodia provisional y se considera ejecutiva conforme al Derecho de dicho Estado no puede oponerse a la ejecución de una resolución certificada dictada anteriormente por el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de origen y que ordena la restitución del menor.
- 4) La ejecución de una resolución certificada no puede denegarse, en el Estado miembro de ejecución, por considerar que, debido a una modificación de las circunstancias acaecida tras haberse dictado, podría suponer un grave menoscabo del interés superior del menor. Tal modificación debe invocarse ante el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de origen, ante el cual deberá asimismo presentarse una eventual demanda de suspensión de la ejecución de su resolución.

(¹) DO C 179, de 3.7.2010.

Auto del Tribunal de Justicia de 15 de abril de 2010 — Makhteshim-Agan Holding BV, Alfa Agricultural Supplies SA, Aragonesas Agro, S.A./Comisión Europea, Bayer CropScience AG, European Crop Protection Association (ECPA), Reino de España

(Asunto C-517/08 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Directiva 91/414/CEE — No inclusión del endosulfán en el anexo I de la citada Directiva — Retirada de las autorizaciones de comercialización — Recurso de casación manifiestamente infundado)

(2010/C 234/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Makhteshim-Agan Holding BV, Alfa Agricultural Supplies SA, Aragonesas Agro, S.A. (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Parpala y N.B. Rasmussen, agentes), Bayer CropScience AG, European Crop Protection Association (ECPA) (representante: D. Waelbroeck, abogado), Reino de España

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 9 de septiembre de 2008, Bayer CropScience y otros/Comisión (T-75/06), que desestimó un recurso de anulación de la Decisión 2005/864 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2005, relativa a la no inclusión del endosulfán en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa [notificada con el n° C(2005) 4611] (DO L 317, p. 25).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Makhteshim-Agan Holding BV, Alfa Agricultural Supplies SA y Aragonesas Agro, S.A.
- 3) European Crop Protection Association (ECPA) cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 19, de 24.1.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 22 de marzo de 2010 — Société des plantations de Mbanga SA (SPM)/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

(Asunto C-39/09 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Organización común de mercados en el sector del plátano — Régimen de importación en la Comunidad de plátanos originarios de los países ACP — Perjuicio supuestamente sufrido por un productor independiente — Incumplimiento de las normas de la competencia en el ámbito de la política agrícola común — Violación de los principios generales del Derecho, en particular, del principio de buena administración — Recurso de casación manifiestamente inadmisibles o manifiestamente infundados)

(2010/C 234/25)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Société des plantations de Mbanga SA (SPM) (representante: A. Farache, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representante: A. De Gregorio Merino, E. Sitbon, agentes), Comisión Europea (representante: F. Clotuche-Duvieusart, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) de 13 de noviembre de 2008, SPM/Consejo y Comisión (T-128/05), que desestimó el recurso de indemnización de la demandante para la reparación del perjuicio que afirma haber sufrido a causa de la normativa supuestamente contraria a Derecho adoptada por el Consejo y la Comisión en materia de importación de plátanos en la Comunidad — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Plátanos originarios de los países ACP — Perjuicio supuestamente sufrido por un productor independiente — Incumplimiento de las normas de la competencia en el ámbito de la política agrícola común — Violación de los principios generales del Derecho y, en particular, del principio de buena administración.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Société des plantations de Mbanga (SPM).

⁽¹⁾ DO C 90, de 18.4.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Eis.de GmbH/BBY Vertriebsgesellschaft mbH

(Asunto C-91/09) ⁽¹⁾

[Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Marcas — Internet — Publicidad a partir de palabras clave («keyword advertising») — Presentación en pantalla, a partir de una palabra clave idéntica a una marca, de un anuncio de un competidor del titular de dicha marca — Directiva 89/104/CEE — Artículo 5, apartado 1, letra a)]

(2010/C 234/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes

Demandante: Eis.de GmbH

Demandada: BBY Vertriebsgesellschaft mbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof Karlsruhe — Interpretación del artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1) — Inscripción de un signo similar a una marca ante un prestador de servicios que explota un motor de búsqueda de Internet con objeto de que, al introducir dicho signo como término de búsqueda, aparezca automáticamente en pantalla una publicidad para productos o servicios idénticos a aquellos para los que se ha registrado la marca de que se trata («keyword advertising») — Falta de autorización del titular de la marca — Calificación de esta utilización de la marca como «uso» a efectos de la disposición mencionada.

Fallo

El artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que el titular de una marca está facultado para prohibir a un anunciante que haga publicidad, a partir de una palabra clave idéntica a esta marca, seleccionada por el anunciante sin consentimiento del titular en el marco de un servicio de referenciación en Internet, de productos o servicios idénticos a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando dicha publicidad no permita o apenas permita al internauta medio determi-

nar si los productos o servicios anunciados proceden del titular de la marca o de una empresa económicamente vinculada a éste o si, por el contrario, proceden de un tercero.

⁽¹⁾ DO C 129, de 6.6.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de marzo de 2010 — Kaul GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Bayer AG

(Asunto C-193/09 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Solicitud de registro de la marca denominativa comunitaria ARCOL — Oposición del titular de la marca denominativa comunitaria CAPOL — Ejecución por la OAMI de una sentencia por la que se anula una resolución de sus Salas de Recurso — Derecho a ser oído — Riesgo de confusión — Necesidad de que exista un grado mínimo de similitud entre las marcas — Desestimación por manifiesta falta de pertinencia de los nuevos datos aportados ante la Sala de Recurso — Artículos 8, apartado 1, letra b), 61, apartado 2, 63, apartado 6, 73, segunda frase, y 74, apartado 2, del Reglamento n° 40/94)

(2010/C 234/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Kaul GmbH (representante: R. Kunze, abogado y Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente), Bayer AG

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 25 de marzo de 2009, Kaul/OAMI (T-402/07), por la que se desestima un recurso de anulación interpuesto por el titular de la marca denominativa comunitaria «CAPOL», para productos de la clase 1, contra la resolución R 782/2000-2 de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 1 de agosto de 2007, mediante la cual se desestima por segunda vez el recurso interpuesto contra la resolución de la División de Oposición en relación con la solicitud de registro de la marca comunitaria denominativa «ARCOL», para productos de las clases 1, 17 y 20, a raíz de la anulación de la resolución inicial de desestimación de la oposición de la Tercera Sala de Recurso mediante la sentencia C-29/05 P, OAMI/Kaul.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a Kaul GmbH.*

(¹) DO C 193, de 15.8.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2010 — Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)/Frosch Touristik GmbH, DSR touristik GmbH

(Asunto C-332/09 P) (¹)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Marca comunitaria denominativa FLUGBÖRSE — Procedimiento de nulidad — Fecha pertinente para examinar una causa de nulidad absoluta]

(2010/C 234/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: B. Schmidt, agente)

Otras partes en el procedimiento: Frosch Touristik GmbH (representante: H. Lauf, Rechtsanwalt), DSR touristik GmbH

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), de 3 de junio de 2009, dictada en el asunto Frosch Touristik/OAMI — DSR touristik (FLUGBÖRSE) (T-189/07), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia anuló la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 22 de marzo de 2007, que desestimó el recurso interpuesto por el titular de la marca denominativa comunitaria «FLUGBÖRSE» contra la resolución de la División de Anulación por la que se declara la nulidad parcial de dicha marca — Determinación de la fecha pertinente para el examen de una causa de nulidad absoluta en el marco de un procedimiento de nulidad.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).*

(¹) DO C 256, de 24.10.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 2010 — Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

(Asunto C-451/09 P) (¹)

(Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual — Prueba del origen comunitario de los productos pescados por un buque perteneciente a una sociedad griega — Falta de adopción de disposiciones que permitan que las autoridades aduaneras de los Estados miembros acepten documentos emitidos por un Estado tercero distintos del documento T2M)

(2010/C 234/29)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía (representantes: N. Skandamis y E. Perákis, dikigoroí)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: F. Florindo Gijón y M. Balta, agentes), Comisión Europea (representantes: M. Patakia y B.-R. Killmann, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 16 de septiembre de 2009, Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía/Consejo y Comisión (T-162/07), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de indemnización que tenía por objeto obtener reparación del daño supuestamente sufrido por la demandante al no haber adoptado el Consejo y la Comisión disposiciones que permitan que las autoridades aduaneras de un Estado miembro, en el presente caso las autoridades aduaneras griegas, acepten como prueba del origen comunitario de los productos pescados por un buque griego propiedad de la demandante documentos emitidos por un Estado tercero distintos del documento T2M, contemplado en el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (DO L 253, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Pígasos Alieftikí Naftikí Etaireía.*

(¹) DO C 24, de 30.1.2010.

Recurso de casación interpuesto el 11 de diciembre de 2009 por Huber Ségaud contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Sexta) dictado el 29 de octubre de 2009 en el asunto T-249/09, Ségaud/Comisión

(Asunto C-514/09 P)

(2010/C 234/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Huber Ségaud (representante: J.-P. Ekeu, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Mediante auto de 21 de mayo de 2010, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) desestimó el recurso de casación y condenó al Sr. Ségaud a cargar con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Hamm (Alemania) el 4 de mayo de 2010 — KHS AG/Winfried Schulte

(Asunto C-214/10)

(2010/C 234/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Hamm

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KHS AG

Demandada: Winfried Schulte

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE (¹) en el sentido de que se opone a disposiciones o prácticas nacionales que prevean que el derecho al período mínimo de vacaciones anuales retribuidas se extingue al finalizar el período de devengo y/o período de aplazamiento aun cuando el trabajador esté incapacitado para trabajar durante un período de tiempo prolongado (dándose la circunstancia de que, como consecuencia de dicho período prolongado de incapacidad, el trabajador podría acumular los derechos al período mínimo de vacaciones correspondientes a varios años, si la posibilidad de aplazar esos derechos no estuviese limitada en el tiempo)?

En caso de respuesta negativa a la anterior cuestión, ¿la posibilidad de aplazamiento ha de durar un período mínimo de 18 meses?

(¹) Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 19 de mayo de 2010 — Mesopotamia Broadcast A/S METV/República Federal de Alemania

(Asunto C-244/10)

(2010/C 234/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mesopotamia Broadcast A/S METV

Demandada: República Federal de Alemania

Cuestión prejudicial

¿Está comprendida la aplicación de una disposición nacional relativa a la prohibición de una asociación por vulnerar el principio de entendimiento mutuo entre los pueblos, en el ámbito coordinado por la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, ⁽¹⁾ sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23), en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE, de 30 de junio de 1997 ⁽²⁾ (DO L 202, p. 60)? y, de ser así, ¿en qué condiciones? y, ¿está, por lo tanto, excluida con arreglo al artículo 2 bis de la Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23).

⁽²⁾ Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 202, p. 60).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 19 de mayo de 2010 — ROJ TV A/S/República Federal de Alemania

(Asunto C-245/10)

(2010/C 234/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ROJ TV A/S

Demandada: República Federal de Alemania

Cuestión prejudicial

¿Está comprendida la aplicación de una disposición nacional relativa a la prohibición de una asociación por vulnerar el principio de entendimiento mutuo entre los pueblos, en el ámbito coordinado por la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, ⁽¹⁾ sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radio-

difusión televisiva (DO L 298, p. 23), en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE, de 30 de junio de 1997 (DO L 202, p. 60)?, ⁽²⁾ y, de ser así, ¿en qué condiciones? y, ¿está, por lo tanto, excluida por el artículo 2 bis de la Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23).

⁽²⁾ Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 202, p. 60).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 20 de mayo de 2010 — Haltergemeinschaft LBL GbR/Haupzollamt Düsseldorf

(Asunto C-250/10)

(2010/C 234/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Haltergemeinschaft LBL GbR

Demandada: Haupzollamt Düsseldorf

Cuestión prejudicial

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión de la resolución del Bundesfinanzhof de 1 de diciembre de 2009 en el procedimiento prejudicial C 79/10, pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ¿a un arrendador que alquila su aeronave junto con el queroseno de aviación, suministrado por éste, le corresponde la exención prevista en el artículo 14, apartado 1, letra b), de la Directiva 2003/96/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad?

⁽¹⁾ DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Gorj (Rumanía) el 27 de mayo de 2010 — Iulian Andrei Nisipeanu/Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Târgu Cărbunești, Administrația Fondului Pentru Mediu București

(Asunto C-263/10)

(2010/C 234/35)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Gorj

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Iulian Andrei Nisipeanu

Demandada: Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Târgu Cărbunești, Administrația Fondului Pentru Mediu București

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que entre los tributos internos discriminatorios que prohíbe se incluye la tasa regulada en la normativa rumana mediante el Decreto-ley n.º 50, de 25 de abril de 2008, por el que se establece una tasa sobre la contaminación de los vehículos, en su versión modificada por los Decretos-leyes n.ºs 208, de 8 de diciembre de 2008, 218, de 11 de diciembre de 2008, 7, de 19 de febrero de 2009, y 117, de 30 de diciembre de 2009?
- 2) ¿Permite el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea que Rumanía, a través de su normativa nacional, establezca en el Decreto-ley n.º 50/2008, a partir del 1 de julio de 2008, el criterio de «primera matriculación en Rumanía», tal y como figura en el artículo 4, letra a), del citado Decreto? ¿Es el mencionado criterio un requisito objetivo conforme con las disposiciones del Tratado?
- 3) ¿Autoriza el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea que Rumanía, como Estado miembro de la Unión Europea, aplique a partir del 1 de julio de 2008 la tasa sobre la contaminación a los vehículos de ocasión importados de la Unión Europea o procedentes de adquisiciones intracomunitarias y matriculados por primera vez en Rumanía, eximiendo de su pago a los vehículos de ocasión adquiridos en Rumanía?
- 4) ¿Permite el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea que Rumanía conceda, con arreglo a la normativa citada, la exención del pago de la tasa sobre la contaminación exclusivamente a los «vehículos M1 con medida de contaminación Euro 4, cuya cilindrada no sea superior a 2 000 centímetros cúbicos y [a] todos los vehículos N1 con medida de contaminación Euro 4, matriculados por primera vez en Rumanía o en otros Estados miembros de la Unión Europea durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009», y no se la conceda a los vehículos nuevos con características diferentes a las indicadas?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que permite que Rumanía proteja la industria automovilística nacional, puesto que la tasa sobre la contaminación sólo se impone a los vehículos de segunda mano importados y matriculados en la Unión Europea o procedentes de adquisiciones intracomunitarias, mientras que no grava los vehículos de segunda mano ya matriculados en Rumanía que son objeto de reventa en el territorio de dicho Estado?
- 6) ¿En las circunstancias expuestas, ¿constituye la tasa en cuestión una imposición discriminatoria, prohibida por las disposiciones del artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, si el criterio de «primera matriculación en Rumanía» previsto en el artículo 4, letra a), del Decreto-ley n.º 50/2008 no puede considerarse objetivo en relación con el fin declarado de la tasa sobre la contaminación, que responde al principio de «quien contamina paga», y cuando la tasa, vinculada a dicho criterio, protege la producción nacional de los vehículos nuevos y el mercado interno de los vehículos de segunda mano?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State van België el 31 de mayo de 2010 — Vereniging van Educatieve en Wetenschappelijke Auteurs (VEWA)/Belgische Staat

(Asunto C-271/10)

(2010/C 234/36)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State van België

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Vereniging van Educatieve en Wetenschappelijke Auteurs (VEWA)

Recurrida: Belgische Staat

Cuestión prejudicial

El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 92/100/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, actualmente, artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2006/115/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, con arreglo al cual los autores deben al menos obtener una remuneración por el préstamo público, ¿se opone a una disposición nacional que establece como remuneración un importe global anual de 1 EUR por persona adulta y de 0,5 EUR por persona menor de edad?

⁽¹⁾ DO L 346, p. 61.

⁽²⁾ DO L 376, p. 28.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 4 de junio de 2010 — Kopalnia Odkrywkowa Polski Trawertyn P. Granatowicz, M. Wąsiewicz, spółka jawna/Dyrektorowi Izby Skarbowej w Poznaniu

(Asunto C-280/10)

(2010/C 234/37)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kopalnia Odkrywkowa Polski Trawertyn P. Granatowicz, M. Wąsiewicz, spółka jawna

Demandada: Dyrektorowi Izby Skarbowej w Poznaniu

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La unión de personas formada por los futuros socios que efectúa gastos de inversión antes de la inscripción formal de una sociedad como sociedad mercantil y el registro fiscal a los efectos del impuesto sobre el valor añadido tiene derecho, una vez inscrita y registrada fiscalmente la sociedad, con arreglo al artículo 9, así como los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, ⁽¹⁾ relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1, con modificaciones posteriores), a deducir el impuesto soportado por los gastos de inversión efectuados y destinados a una actividad de la sociedad sometida al impuesto?
- 2) ¿Impide una factura que acredita los gastos de inversión, expedida a nombre de los socios y no de la sociedad, deducir el impuesto soportado por los gastos de inversión efectuados en el sentido de la primera cuestión?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 4 de junio de 2010 por PepsiCo, Inc. contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Quinta) el 18 de marzo de 2010 en el asunto T-9/07: Grupo Promer Mon Graphic SA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), PepsiCo, Inc.

(Asunto C-281/10 P)

(2010/C 234/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: PepsiCo, Inc. (representantes: E. Armijo Chávarri, A. Castán Pérez-Gómez, abogados, V. von Bomhard, Rechtsanwältin)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Grupo Promer Mon Graphic S.A.

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 18 de marzo de 2010 recaída en el asunto T-9/07.

- Que pronuncie sentencia definitiva sobre el litigio desestimando las pretensiones formuladas en primera instancia o, subsidiariamente, que se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se condene a la demandante en primera instancia a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que procede anular la sentencia recurrida por considerar que el Tribunal General infringió el artículo 25, apartado 1, letra d), del Reglamento n° 6/2002 ⁽¹⁾ del Consejo al

- a) no tomar en consideración las limitaciones imperativas que recaen en el autor en la elaboración del dibujo o modelo impugnado;
- b) interpretar erróneamente el concepto de «usuario informado» y su grado de atención;
- c) aplicar criterios equivocados en su apreciación de la «impresión general distinta»;
- d) llevar a cabo una comparación entre los dibujos basada en los productos tal como efectivamente obran en autos en lugar de hacerlo entre los dibujos tal como se hallan registrados;
- e) basar la comparación sobre hechos falsos.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO L 3, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 7 de junio de 2010 — Maribel Dominguez/Centre informatique du Centre Ouest Atlantique, Préfet de la région Centre

(Asunto C-282/10)

(2010/C 234/39)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Maribel Dominguez

Recurridas: Centre informatique du Centre Ouest Atlantique, Préfet de la région Centre

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a unas disposiciones o prácticas nacionales que supeditan el derecho a vacaciones anuales retribuidas a la existencia de un tiempo de trabajo efectivo mínimo de diez días (o de un mes) durante el período de devengo de estas vacaciones?
- 2) Si la respuesta es afirmativa, ¿el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE, que crea una obligación especial para el empresario, al conferir al trabajador en situación de baja médica durante un año o más el derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas, obliga al juez nacional que conoce de un litigio entre particulares a excluir la aplicación de una disposición nacional contraria que, en tal supuesto, supedita el derecho a vacaciones anuales retribuidas a la existencia de un tiempo de trabajo efectivo mínimo de diez días durante el año de devengo de estas vacaciones?
- 3) Como el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE no hace distinción alguna entre los trabajadores según que su baja médica durante el período de devengo de las vacaciones anuales se deba a un accidente de trabajo, a una enfermedad profesional, a un accidente *in itinere* o a una enfermedad no profesional, ¿dicho artículo confiere a los trabajadores un derecho a unas vacaciones retribuidas de idéntica duración cualquiera que sea el origen de su baja médica, o bien ha de interpretarse en el sentido de que no se opone a que la duración de las vacaciones retribuidas pueda variar en función del origen de la baja del trabajador, desde el momento en que la norma nacional establece en determinadas circunstancias una duración de las vacaciones anuales retribuidas superior al mínimo de cuatro semanas establecido por la Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 7 de junio de 2010 — Circul Globus București (Circ & Variete Globus București/Uniunea Compozitorilor și Muzicologilor din România — Asociația pentru Drepturi de Autor — U.C.M.R. — A.D.A.

(Asunto C-283/10)

(2010/C 234/40)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Circul Globus București (Circ & Variete Globus București)

Recurrida: Uniunea Compozitorilor și Muzicologilor din România — Asociația pentru Drepturi de Autor — U.C.M.R. — A.D.A.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, en el sentido de que por «comunicación al público» se entiende:

- a) sólo la comunicación al público no presente en el lugar donde se origina la comunicación, o
- b) también cualquier otra comunicación de una obra realizada directamente, en un lugar abierto al público, por cualquier forma de ejecución pública o de representación directa de la obra?

Si la respuesta a la primera pregunta es a) ¿eso significa que los actos de comunicación directa de una obra al público mencionados en b) no entran en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, o significa que no constituyen una comunicación de la obra al público, sino que son actos de representación y/o ejecución pública de una obra en el sentido del artículo 11, apartado 1, inciso i), del Convenio de Berna?

Si la respuesta a la primera pregunta es b) ¿permite el artículo 3, apartado 1, de la Directiva que los Estados miembros establezcan por Ley una gestión colectiva obligatoria del derecho de comunicación pública de obras musicales, cualquiera que sea la forma de comunicación, pese a que ese derecho puede gestionarse individualmente y los autores lo gestionan de ese modo, sin prever que los autores puedan sustraer sus obras de la gestión colectiva?

⁽¹⁾ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial de Amares (Portugal) el 17 de junio de 2010 — Cristiano Marques Vieira/Companhia de Seguros Tranquilidade, S.A.

(Asunto C-299/10)

(2010/C 234/41)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial de Amares

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cristiano Marques Vieira

Demandada: Companhia de Seguros Tranquilidade, S.A.

Cuestión prejudicial

«En caso de colisión entre vehículos y cuando el accidente, del que han resultado daños corporales y materiales para uno de los conductores (el lesionado, que reclama indemnización y es menor de edad), no pueda imputarse a ninguno de los conductores a título de culpa, ¿es contraria al Derecho comunitario y, en concreto, al artículo 3, apartado 1, de la Primera Directiva (72/166/CEE), ⁽¹⁾ al artículo 2, apartado 1, de la Segunda Directiva (84/5/CEE) ⁽²⁾ y al artículo 1 de la Tercera Directiva (90/232/CEE), ⁽³⁾ en la interpretación que de estas disposiciones viene realizando el Tribunal de Justicia, la posibilidad de establecer un reparto de la responsabilidad por riesgo (artículo 506, apartados 1 y 2, del Código Civil) que tiene reflejo directo en la cuantía de la indemnización que debe atribuirse al lesionado

por los daños patrimoniales y no patrimoniales derivados de las lesiones corporales sufridas, por cuanto implica la reducción de esta cuantía en igual proporción?»

- (¹) Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113).
- (²) Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO 1984, L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244).
- (³) Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Guimarães (Portugal) el 17 de junio de 2010 — Vítor Hugo Marques Almeida/Companhia de Seguros Fidelidade-Mundial, S.A., Jorge Manuel da Cunha Carvalheira, Paulo Manuel Carvalheira, Fundo de Garantia Automóvel

(Asunto C-300/10)

(2010/C 234/42)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação de Guimarães

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Vítor Hugo Marques Almeida

Recurridos: Companhia de Seguros Fidelidade-Mundial, S.A., Jorge Manuel da Cunha Carvalheira, Paulo Manuel Carvalheira, Fundo de Garantia Automóvel

Cuestiones prejudiciales

- a) ¿Deben interpretarse los artículos 3, apartado 1, de la Primera Directiva (72/166/CEE), (¹) 2, apartado 1, de la Segunda Directiva (84/5/CEE) (²) y 1 y 1 bis de la Tercera Directiva (90/232/CEE) (³) en el sentido de que se oponen a que el Derecho civil nacional (en concreto, los artículos 503, apartado 1, 504, 505 y 570 del Código civil) prevea que, en un caso de colisión entre vehículos —de la que han resultado daños corporales para el ocupante de uno de estos vehículos (el lesionado, que reclama indemnización)— que no

puede imputarse a ninguno de los conductores a título de culpa, ha de denegarse o limitarse la indemnización a la que este ocupante tiene derecho por considerarse que ha contribuido a la producción del daño, dado que viajaba en el asiento contiguo al del conductor sin llevar puesto el cinturón de seguridad, en contra de lo que exige la legislación nacional,

- b) teniendo en cuenta que se ha demostrado que, en el momento de la colisión entre los vehículos implicados, dicho ocupante, por la propia colisión y por no llevar puesto el cinturón de seguridad, chocó violentamente con la cabeza contra el parabrisas, partiéndolo, lo que le provocó profundos cortes en la cabeza y en la cara;
- c) teniendo también en cuenta que, al no disponer uno de los vehículos implicados de ningún seguro válido y eficaz contratado con alguna aseguradora en la fecha en que se produjo el siniestro, la acción se dirige, además de contra la aseguradora del otro vehículo implicado, contra el propietario del vehículo sin seguro, contra su conductor y contra el Fondo de Garantía Automóvil, los cuales, por tratarse de responsabilidad objetiva, pueden verse solidariamente obligados al pago de la indemnización?

- (¹) Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113).
- (²) Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO 1984, L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244).
- (³) Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-305/10)

(2010/C 234/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: V. Peere y M. van Beek, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/47/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa al acuerdo entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (EFT) sobre determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector ferroviario, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva y, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2005/47/CE expiró el 26 de julio de 2008. Sin embargo, en el momento en que se interpuso el presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no las había comunicado a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 195, p. 15.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bacău (Rumanía) el 29 de junio de 2010 — Ministerul Justiției și Libertăților Cetățenești/Ștefan Agafiței y otros

(Asunto C-310/10)

(2010/C 234/44)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Bacău

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ministerul Justiției și Libertăților Cetățenești

Recurridos: Ștefan Agafiței, Apetroaei Raluca, Bărbieru Marcel, Budeanu Sorin, Chiagă Luminița, Crăciun Mihaela, Curpăn

Sorin-Vasile, Dabija Mihaela, Damian Mia-Cristina, Danalache Sorina, Dogaru Oana-Alina, Dorneanu Geanina, Galavan Adina-Cătălina, Grancea Gabriel, Radu (Hobjilă) Mădălina, Iacobuț Nicolae Cătălin, Lăcătușu Roxana, Lupașcu Sergiu, Maței Smaranda, Mărmureanu Silvia, Oborocianu Maria, Panfil Simona, Pânzaru Oana-Georgeta, Păduraru Laurențiu, Pirjol-Năstase Elena, Pocovnicu Ioana, Pușcașu Alina, Ștefănescu Cezar, Ștefănescu Roxana, Țimiraș Ciprian, Vintilă Cristina

Otras partes: Tribunalul Bacău, Curtea de Apel Bacău, Ministerul Economiei și Finanțelor Publice, Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se oponen el artículo 15 de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico ⁽¹⁾ y el artículo 17 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación —introducidas en el Derecho rumano mediante la O.G. [Ordonanța Guvernului (Decreto del Gobierno)] n° 137/2000, refundida y modificada— ⁽²⁾ a una normativa interna o a una sentencia de la Curte Constituțională (Tribunal Constitucional rumano) que prohíbe que los órganos jurisdiccionales nacionales concedan a demandantes discriminados las indemnizaciones materiales y/o morales que estimen adecuadas cuando la reparación del daño causado por los hechos discriminatorios afecte a derechos salariales previstos por la ley y reconocidos a otra categoría socio-profesional distinta de la de los demandantes? Véanse, en este sentido, las sentencias de la Curte Constituțională n° 1325, de 4 de diciembre de 2008, y n° 146, de 25 de febrero de 2010.

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión ¿debe el órgano jurisdiccional nacional esperar la derogación o la modificación de la normativa interna y/o el cambio en la jurisprudencia de la Curte Constituțională, que sean, por definición, contrarias al Derecho comunitario, o debe aplicar al litigio del que conoce, de modo directo e inmediato, la normativa comunitaria tal como fue interpretada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no aplicando cualquier norma interna o sentencia de la Curte Constituțională que sea contraria al Derecho comunitario?

⁽¹⁾ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180, p. 22).

⁽²⁾ (DO L 303, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Veste Landsret (Dinamarca) el 1 de julio de 2010 — Danske Svineproducenter/Justitministeriet

(Asunto C-316/10)

(2010/C 234/45)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Veste Landsret

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Danske Svineproducenter

Recurrida: Justitministeriet

Cuestión prejudicial

¿Se han de interpretar el artículo 249 CE, párrafo segundo [actualmente, artículo 288 TFUE, párrafo segundo] y el artículo 37 del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, ⁽¹⁾ relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97, además del artículo 3, letras f) y g), en relación con el capítulo II, puntos 1.1, letra f), y 1.2, y con el capítulo VII, parte D, del anexo I de dicho Reglamento, en el sentido de que los Estados miembros no pueden adoptar normas nacionales que establezcan requisitos específicos sobre la altura interior de transporte, la inspección de la altura y la densidad de carga?

⁽¹⁾ DO L 3, p. 1.

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2010 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-342/10)

(2010/C 234/46)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: I. Koskinen, R. Lyal)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al establecer y mantener en vigor un régimen según el cual los dividendos pagados a los fondos de pensiones extranjeros están sujetos a una tributación discriminatoria,

— Que se condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

Finlandia grava los dividendos que perciben los fondos de pensiones extranjeros con mayor severidad que con respecto a los fondos de pensiones finlandeses. Los fondos de pensiones finlandeses están sujetos al impuesto con arreglo a un régimen tributario especial (elinkeinoverolaki) y su tipo impositivo se determina de un modo distinto al de otras personas jurídicas. Según el artículo 6, letra a), de la elinkeinoverolaki, sólo el 75 % de sus dividendos constituye el rendimiento imponible, y, en la medida en que el tipo impositivo del impuesto de sociedades es el 26 %, el tipo que se aplica a dichos fondos es efectivamente el 19,5 %. Además, en virtud de los artículos 7 y 8, apartado 1, párrafo décimo, los fondos de pensiones finlandeses pueden gozar de una desgravación fiscal en relación con los gastos o las pérdidas en que hayan incurrido para la obtención o la conservación de beneficios, al igual que con las obligaciones en materia de pensiones. Por el contrario, la retención fiscal en el origen sobre los dividendos obtenidos de similares fondos de pensiones extranjeros se percibe al tipo del 28 %. Con respecto a los fondos de pensiones establecidos en los Estados miembros y la mayoría de los fondos de pensiones de los Estados de la EFTA pertenecientes al EEE, el gravamen de los dividendos se practica al tipo del 19,5 %, pero los fondos de pensiones extranjeros no se tienen derecho a desgravar.

El tipo impositivo que, según el sistema fiscal finlandés, se aplica a los dividendos que se transfieren al extranjero junto con la mayor base imponible que les es aplicable va en detrimento de los fondos de pensiones extranjeros que prestan servicios a clientes finlandeses, colocándolos en una posición de desventaja desde el punto de vista de la competencia. El trato discriminatorio que se dispensa a los fondos de pensiones extranjeros determina que las inversiones de tales fondos en sociedades finlandesas sean menos rentables y atractivas, y obstaculiza la posibilidad de las sociedades finlandesas de obtener financiación de capital de fondos de pensiones extranjeros. Por ello se plantea el interrogante de si se está ante un obstáculo prohibido por el artículo 63 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. El trato discriminatorio de los fondos de pensiones extranjeros no puede justificarse en virtud de ninguna de las razones expuestas por la República de Finlandia.

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2010 — Comisión Europea/Reino de España**(Asunto C-343/10)**

(2010/C 234/47)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Comisión Europea (representante: S. Pardo Quintillán, agente)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que el Reino de España, al no haber asegurado,

— la colecta de las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones de más de 15 000 e-h de Valle de Güimar, Noreste (Valle Guerra), Valle de la Orotava, Arenys de Mar, Alcossebre y Cariño de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 91/271/CEE ⁽¹⁾ y

— el tratamiento de las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones de más de 15 000 e-h de Arroyo de la Miel, Arroyo de la Víbora, Estepota (San Pedro de Alcántara), Alhaurín el Grande, Coín, Barbate, Chipiona, Isla Cristina, Matalascañas, Nerja, Tarifa, Torrox Costa, Vejer de la Frontera, Gijón-Este, Llanes, Valle de Güimar, Noreste (Valle Guerra), Los Llanos de Aridane, Arenys de Mar, Pineda de Mar, Ceuta, Alcossebre, Benicarló, Elx (Arenales), Peñíscola, Teulada Moraira (Rada Moraira), Vinaròs, A Coruña, Cariño, Tui, Vigo, Aguiño-Carreira-Ribeira, Baiona, Noia, Santiago, Viveiro e Irán (Honda-ribia) de conformidad con los apartados 1, 3 y, en su caso, 4 del artículo 4 de la Directiva,

ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a las mencionadas disposiciones de la Directiva 91/271/CEE;

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

De conformidad con el apartado 1 del artículo 3 y el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/271/CEE, las aglomeraciones de más de 15 000 e-h tenían que disponer de sistemas colectores y someter a un tratamiento secundario o un proceso equivalente las aguas residuales urbanas a más tardar el 31 de diciembre de 2000.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva, los sistemas colectores de las aguas residuales urbanas han de cumplir los requisitos establecidos en la sección A del Anexo I.

Por lo que se refiere a las obligaciones de tratamiento de las aguas residuales urbanas, el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva impone a los Estados miembros la obligación de velar por que las aguas residuales que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 4, los vertidos procedentes de las instalaciones de tratamiento han de cumplir los requisitos pertinentes de la sección B del Anexo I. A su vez, la sección B del Anexo I reenvía a los requisitos que figuran en el cuadro I de dicho anexo. Finalmente, los procedimientos de control establecidos en la sección D del anexo I permiten verificar si los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas cumplen con los requisitos de la sección B del Anexo I.

En lo que se refiere a las 38 aglomeraciones concernidas el Reino de España no ha asegurado el cumplimiento de los requisitos previstos por la Directiva.

⁽¹⁾ Del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas
DO L 135, p. 40

Recurso de casación interpuesto el 9 de julio de 2010 por Claro, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 28 de abril de 2010 en el asunto T-225/09, Claro, S.A./OAMI y Telefónica, S.A.

(Asunto C-349/10 P)

(2010/C 234/48)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Recurrente: Claro, S.A. (representantes: E. Armijo Chávarri y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Telefónica, S.A.

Pretensiones

Que se tenga por presentado el escrito con los documentos que lo acompañan, se tenga por formulado en tiempo y forma el recurso de casación contra la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal General de 28 de abril de 2010 dictada en el asunto T-225/09 y, previa la tramitación procesal oportuna, se dicte en su día sentencia por la que se case la sentencia recurrida y se acojan las pretensiones de Claro, S.A.

Motivos y principales alegaciones

Error en la interpretación por el Tribunal General de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Marca Comunitaria. El recurso sostiene como premisa que, en contra de lo argumentado por el Tribunal General (y por la Sala de Recurso en su día), la presentación del escrito de motivación del recurso no constituiría un requisito de admisibilidad del recurso sino que constituiría un requisito de mera tramitación. El motivo sostiene asimismo que el anterior error de interpretación cometido por el Tribunal General (y por la Sala de Recurso en su día) habría implicado una vulneración del principio de continuidad funcional entre las distintas instancias de la OAMI consagrado en el artículo 62, apartado 1, del Reglamento nº 40/94 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria
DO 1994 L 11, p. 1

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 25 de febrero de 2010 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-566/08) ⁽¹⁾

(2010/C 234/49)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 44, de 21.2.2009.

Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 6 de mayo de 2010 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-572/08) ⁽¹⁾

(2010/C 234/50)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien — Austria) — Ronald Seunig/Maria Hölzel

(Asunto C-147/09) ⁽¹⁾

(2010/C 234/51)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 153, de 4.7.2009.

TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 —
Evropaïki Dynamiki/AEMA**(Asunto T-331/06) ⁽¹⁾

(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación de la AEMA — Prestación de servicios de consultoría informática — Rechazo de una oferta — Recurso de anulación — Competencia del Tribunal General — Criterios de atribución establecidos en el pliego de condiciones — Subcriterios — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación»)

(2010/C 234/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y N. Keramidas, abogados)

Demandada: Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) (representantes: M. Hofstätter, agente, asistido de J. Stuyck, abogado)

Objeto

Anulación de la decisión de la Agencia Europea del Medio Ambiente de 14 de septiembre de 2006, por la que se rechazó la oferta presentada por la demandante en el marco del procedimiento de licitación EEA/IDS/06/002, relativo a la prestación de servicios de consultoría informática (DO S 2006/118-125101), y se adjudicó el contrato a otros participantes.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.

⁽¹⁾ DO C 326, de 30.12.2006.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 —
M/EMA**(Asunto T-12/08 P-RENV-RX) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Función pública — Reexamen de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Litigio cuyo estado permite su resolución definitiva)

(2010/C 234/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: M (Browbourne, Reino Unido) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Recurrida: Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (EMA) (representantes: V. Salvatore y N. Rampal Olmedo, en calidad de agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera) de 19 de octubre de 2007, M/EMEA (F-23/07, aún no publicado en la Recopilación), y por el que se solicita la anulación de dicho auto.

Fallo

1) Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea para que se pronuncie sobre las pretensiones de indemnización del daño moral supuestamente sufrido por el Sr. M.

2) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 64, de 8.3.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2010 —
Exalation/OAMI (Vektor-Lycopin)****(Asunto T-85/08) ⁽¹⁾**

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Vektor-Lycopin — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]

(2010/C 234/54)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Exalation Ltd (Ilford, Essex, Reino Unido) (representante: K. Zingsheim, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Schäffner, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 17 de diciembre de 2007 (asunto R 1037/2007-4) relativa a la solicitud de registro del signo denominativo Vektor-Lycopin como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Exalation Ltd.

⁽¹⁾ DO C 107, de 26.4.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 —
Comisión/Putterie-De-Beukelaer****(Asunto T-160/08 P) ⁽¹⁾**

(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Anulación en primera instancia del informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2005 — Normativa aplicable — Rúbrica “Potencial” — Procedimiento de evaluación — Procedimiento de certificación»)

(2010/C 234/55)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: C. Berardis-Kayser y K. Hermann, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Françoise Putterie-De-Beukelaer (Bruselas) (representante: É. Boigelot, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera), de 21 de febrero de 2008, Putterie-De-Beukelaer/Comisión (F-31/07, Rec. p. I-0000), por el que se solicita la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera) de 21 de febrero de 2008, Putterie-De-Beukelaer/Comisión (F-31/07, Rec. p. I-0000).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 183, de 19.7.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 —
Trautwein/OAMI (Representación de un perro)****(Asunto T-385/08) ⁽¹⁾**

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un perro — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c) del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]

(2010/C 234/56)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Nadine Trautwein Rolf Trautwein GbR, Research and Development (Leopoldshöhe, Alemania) (representantes: C. Czychowski, A. Nordemann y A. Dustmann, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: S. Schäffner, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 30 de junio de 2008 (asunto R 1734/2007-1) relativa a una solicitud de registro como marca comunitaria de un signo figurativo representando a un perro.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Nadine Trautwein Rolf Trautwein GbR, Research and Development.*

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Trautwein/OAMI (Representación de un caballo)

(Asunto T-386/08) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un caballo — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c) del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]

(2010/C 234/57)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Nadine Trautwein Rolf Trautwein GbR, Research and Development (Leopoldshöhe, Alemania) (representantes: C. Czychowski, A. Nordemann y A. Dustmann, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: S. Schäffner, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 7 de julio de 2008 (asunto R 1730/2007-1) relativa a una solicitud de registro como marca comunitaria de un signo figurativo representando a un caballo.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Nadine Trautwein Rolf Trautwein GbR, Research and Development.*

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt/Comisión

(Asunto T-396/08) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Ayudas a la formación — Decisión por la que se declara la ayuda parcialmente compatible y parcialmente incompatible con el mercado común — Necesidad de la ayuda — Externalidades positivas — Obligación de motivación»)

(2010/C 234/58)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Freistaat Sachsen (Alemania) y Land Sachsen-Anhalt (Alemania) (representantes: T. Müller-Ibold y T. Graf, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. França, K. Gross y B. Martenczuk, agentes)

Objeto

Anulación parcial de la Decisión 2008/878/CE de la Comisión, de 2 de julio de 2008, relativa a la ayuda estatal que Alemania tiene previsto conceder a DHL (DO L 312, p. 31).

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt cargarán con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 327, de 20.12.2008.

Auto del Tribunal General de 9 de julio de 2010 — Grain Millers/OAMI — Grain Millers (GRAIN MILLERS)(Asunto T-430/08) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-
citud de marca comunitaria denominativa GRAIN MILLERS
— Nombre comercial nacional anterior Grain Millers y su
representación figurativa — Denegación parcial de registro
— Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión —
Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 40/98 [actual-
mente artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE)
n° 207/2009]*»]

(2010/C 234/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Grain Millers, Inc. (Eden Prairie, Minnesota, Estados Unidos) (representante: L.-E. Ström, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: J. Crespó Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Grain Millers GmbH Co. KG (Brema, Alemania) (representante: R. Böckenholt, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 23 de julio de 2008 (asunto R 478/2007-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Grain Millers GmbH Co. KG y Grain Millers, Inc.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Grain Millers, Inc.*

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2010 — Toqueville/OAMI — Schiesaro (TOCQUEVILLE 13)(Asunto T-510/08) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca denominativa comunitaria TOCQUEVILLE 13 — Inobservancia del plazo para interponer recurso contra la resolución de caducidad — Petición de restituito in integrum — Artículo 78 del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 81 del Reglamento (CE) n° 207/2008]*»]

(2010/C 234/60)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Toqueville Srl (Milán, Italia) (representantes: S. Barriatti, I. Palombella y E. Cucchiara, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: A. Sempio, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Marco Schiesaro (Limbiato, Italia) (representantes: A. Canella y D. Camaiora, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 26 de agosto de 2008 (asunto R 829/2008-2), relativa a la petición de *restitutio in integrum* presentada por la demandante.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Toqueville Srl.*

⁽¹⁾ DO C 19, de 24.1.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 —
Engelhorn KGaA/OAMI — The Outdoor Group
(peerstorm)**

(Asunto T-30/09) ⁽¹⁾

[*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria peerstorm — Marcas denominativas comunitaria y nacional anteriores PETER STORM — Motivo de denegación absoluto — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Uso efectivo de las marcas anteriores — Artículos 15 y 43, apartado 2, del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículos 15 y 42, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009)]*

(2010/C 234/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Engelhorn KGaA (Mannheim, Alemania) (representantes: W. Göpfert y K. Mende, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de recursos: la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: The Outdoor Group Ltd (Northampton, Reino Unido) (representante: M. Edenborough, Barrister)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 28 de octubre de 2008 (asunto R 167/2008-5), relativa a un procedimiento de oposición entre The Outdoor Group Ltd y Engelhorn KGaA.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Engelhorn KGaA cargará con sus propias costas y con las de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y de The Outdoor Group Ltd.

⁽¹⁾ DO C 82, de 4.4.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2010 —
Sevenier/Comisión**

(Asunto T-368/09 P) ⁽¹⁾

[*Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Dimisión — Negativa de la Comisión a aceptar la retractación de la dimisión y a convocar la Comisión de invalidez — Plazo para presentar la reclamación — Extemporaneidad — Inexistencia de error excusable*]

(2010/C 234/62)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Roberto Sevenier (París) (representantes: É. Boigelot y L. Defalque, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: J. Currall y D. Martin, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera), de 8 de julio de 2009, Sevenier/Comisión (F-62/08, aún no publicado en la Recopilación), para que se anule dicho auto.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) El Sr. Roberto Sevenier cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea en el presente procedimiento.

⁽¹⁾ DO C 282, de 21.11.2009.

**Auto del Tribunal General de 14 de julio de 2010 —
Deutsche Post/Comisión**

(Asunto T-570/08) ⁽¹⁾

[*«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Requerimiento de información — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»*]

(2010/C 234/63)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Deutsche Post AG (Bonn, Alemania) (representantes: J. Sedemund y T. Lübbig, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representante: B. Martenczuk, agente)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión contenida en el escrito de la Comisión de 30 de octubre de 2008 relativa a un requerimiento de información en el procedimiento de ayuda de Estado en favor de Deutsche Post AG [C 36/2007 (ex NN 25/2007)].

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Deutsche Post AG.*

(¹) DO C 55, de 7.3.2009.

Auto del Tribunal General de 14 de julio de 2010 — Alemania/Comisión

(Asunto T-571/08) (¹)

(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Requerimiento de información — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)

(2010/C 234/64)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y B. Klein, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representante: B. Martenczuk, agente)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión contenida en el escrito de la Comisión de 30 de octubre de 2008 relativa a un requerimiento de información en el procedimiento de ayuda de Estado en favor de Deutsche Post AG [C 36/2007 (ex NN 25/2007)].

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*

- 2) *Condenar en costas a la República Federal de Alemania.*

(¹) DO C 55, de 7.3.2009.

Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Marcuccio/Comisión

(Asunto T-166/09 P) (¹)

(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Auto de remisión — Resolución no recurrible en casación — Recurso de indemnización — Procedimiento administrativo previo — Vicios de procedimiento — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado»)

(2010/C 234/65)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

Objeto

Recurso de casación contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera) de 18 de febrero de 2009, Marcuccio/Comisión (F-70/07, aún no publicado en la Recopilación), en el que se solicita la anulación de dicho auto.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *D. Luigi Marcuccio cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea en el presente procedimiento.*

(¹) DO C 141, de 20.6.2009.

Auto del Tribunal General de 6 de julio de 2010 — PAGO International/OAMI — Tirol Milch (Pago)(Asunto T-349/09) ⁽¹⁾

(«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Revocación de la resolución de la Sala de Recurso — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento*»)

(2010/C 234/66)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: PAGO International GmbH (Klagenfurt, Austria) (representantes: C. Hauer y C. Schumacher, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Tirol Milch reg. Gen. mbH Innsbruck (Innsbruck, Austria)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 1 de julio de 2009 (asunto R 864/2008-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Tirol Milch reg. Gen. mbH Innsbruck y PAGO International GmbH.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

⁽¹⁾ DO C 267, de 7.11.2009.

Auto del Tribunal General de 6 de julio de 2010 — Marcuccio/Comisión(Asunto T-401/09) ⁽¹⁾

(«*Recurso de anulación — Desestimación de una solicitud de indemnización por parte del Tribunal de Justicia — Recurso de indemnización — Notificación de un recurso de casación al antiguo representante del demandante — Inexistencia de perjuicio — Recurso en parte manifiestamente inadmisble y en parte manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno*»)

(2010/C 234/67)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representante: A. Placco, agente)

Objeto

Por una parte, recurso de anulación de las supuestas decisiones del Tribunal de Justicia por las que se desestimó la solicitud de indemnización del perjuicio resultante de una supuesta irregularidad en la notificación a D. Luigi Marcuccio del recurso de casación en el asunto T-20/09 P y, por otra parte, recurso de indemnización.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a D. Luigi Marcuccio.*
- 3) *No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 297, de 5.12.2009.

Auto del Presidente del Tribunal General de 25 de junio de 2010 — Regione Puglia/Comisión**(Asuntos T-84/10 R y T-223/10 R)****(Procedimiento de medidas provisionales — Decisión de reducir una ayuda económica comunitaria — Nota de adeudo — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia)**

(2010/C 234/68)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Demandante:* Regione Puglia (representantes: F. Brunelli y A. Aloia, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: C. Cattabriga y A. Steiblyté, agentes)**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución, por una parte, de la Decisión C(2009) 10350 final de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, en virtud de la cual se reducen las ayudas económicas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedidas en favor del programa operativo, POR Puglia, perteneciente al objetivo 1 (2000-2006), en Italia y, por otra parte, de la orden de pago contenida en la nota de adeudo de 26 de febrero de 2010, emitida a raíz de la citada Decisión.

Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-84/10 R y T-223/10 R a efectos del presente auto.
- 2) Desestimar las demandas de medidas provisionales.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

Auto del Presidente del Tribunal General de 9 de julio de 2010 — Alcoa Trasformazioni/Comisión**(Asunto T-177/10 R)****(Procedimiento de medidas provisionales — Ayudas de Estado — Tarifas eléctricas preferenciales — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia)**

(2010/C 234/69)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Demandante:* Alcoa Trasformazioni Srl (Portoscuso, Italia) (representantes: M. Siragusa, T. Müller-Ibold y F. Salerno, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci y É. Gippini Fournier, agentes)**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2009) 8112 final de la Comisión, de 19 de noviembre de 2009, relativa a las ayudas de Estado C 38/A/2004 (ex NN 58/2004) y C 36/B/2006 (ex NN 38/2006), concedidas por Italia a Alcoa Trasformazioni.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Strålfors/OAMI (ID SOLUTIONS)**(Asunto T-211/10) ⁽¹⁾****(«Recurso de anulación — Escrito de interposición del recurso — Requisitos de forma — Inadmisibilidad manifiesta»)**

(2010/C 234/70)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Strålfors AB (Malmö, Suecia) (representante: M.S. Nielsen, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 25 de enero de 2010 (asunto R 1111/2009-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo ID SOLUTIONS como marca comunitaria.

Fallo

1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*

2) *Strålfors AB cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 195, de 17.7.2010.

Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2010 — Strålfors/OAMI (IDENTIFICATION SOLUTIONS)

(Asunto T-212/10) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Escrito de interposición del recurso — Requisitos de forma — Inadmisibilidad manifiesta»)

(2010/C 234/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Strålfors AB (Malmö, Suecia) (representante: M.S. Nielsen, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 22 de enero de 2010 (asunto R 1112/2009-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo IDENTIFICATION SOLUTIONS como marca comunitaria.

Fallo

1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*

2) *Strålfors AB cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 195, de 17.7.2010.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2010 — Condé/Consejo

(Asunto T-210/10)

(2010/C 234/72)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Mamoudou Condé (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el Reglamento (UE) n° 1284/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea, en la medida en que afecta al demandante.

— Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita la anulación del Reglamento (UE) n° 1284/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea, ⁽¹⁾ debido a que fue incluido en la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos cuyos capitales y recursos económicos fueron inmovilizados con arreglo al artículo 6 de dicho Reglamento.

En apoyo de su recurso, el demandante alega tres motivos, basados:

- en la vulneración del derecho a un recurso efectivo, puesto que no fue informado de las vías de recurso a su disposición;
- en la vulneración del derecho de defensa, puesto que no fue informado de los hechos que se le imputaban;
- en la vulneración del principio de proporcionalidad y del derecho de propiedad del demandante.

(¹) DO L 346, p. 26

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa MARESTO, para productos de la clase 29.

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: ŽITO prehrambena industrija, d.d.

Marca o signo invocados en oposición: Marca figurativa nacional que representa a un cocinero y contiene el elemento denominativo «M·A·E·S·T·R·O», para productos de las clases 29 y 30; marca figurativa nacional que contiene el elemento denominativo «M·A·E·S·T·R·O», para productos de las clases 29, 30 y 43, y marca denominativa nacional «BRAVO, MAESTRO!», para productos de las clases 29, 30 y 43

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2010 — Rungis express/OAMI — Žito (MARESTO)

(Asunto T-243/10)

(2010/C 234/73)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: RUNGIS express AG (Meckenheim, Alemania) (representante: U. Feldmann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ŽITO prehrambena industrija, d.d. (Liubliana, Eslovenia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución dictada por la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 11 de marzo de 2010 en el asunto R 691/2009-1.
- Que se desestime la oposición de la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y d) del Reglamento (CE) n° 207/2009, (¹) dado que las marcas invocadas en oposición carecen de carácter distintivo o éste es puramente descriptivo.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 10 de junio de 2010 — France Télécom/Comisión

(Asunto T-258/10)

(2010/C 234/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: France Télécom (París) (representantes: M. van der Woude y D. Gillet, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la admisibilidad del presente recurso.

— Que se anule la Decisión.

— Que se condene en la totalidad de las costas del procedimiento a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión C(2009) 7426 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, ⁽¹⁾ que declaró que la compensación de las cargas de servicio público de 59 millones de euros, concedida por las autoridades francesas a favor de un grupo de empresas para el establecimiento y la explotación de una red de comunicaciones electrónicas de alto rendimiento (proyecto THD 92) en el departamento de Hauts-de-Seine no constituye una ayuda de Estado.

En apoyo de su recurso la demandante invoca dos motivos basados:

— en la interpretación errónea del concepto de ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, por haber cometido la Comisión un error de Derecho al aplicar al presente caso los cuatro criterios contenidos en la sentencia recaída en el asunto Altmark, en la medida en que:

— el proyecto THD92 no persigue un objetivo de interés económico general, sino de competitividad del departamento de Hauts-de-Seine como centro internacional de negocios;

— el proyecto THD92 se refiere a una «zona negra» y no obedece a deficiencias del mercado, y

— la compensación de 59 millones de euros es desproporcionada y fue concedida con arreglo a criterios de selección no conocidos previamente;

— en una infracción del artículo 108 TFUE, apartado 2, por haber vulnerado la Comisión los derechos procedimentales de la demandante al no iniciar el procedimiento formal de examen privando, de este modo, a la demandante de la posibilidad de exponer su punto de vista como tercero interesado.

⁽¹⁾ Ayuda de Estado N 331/2008 — Francia.

Recurso interpuesto el 8 de junio de 2010 — Ax/Consejo

(Asunto T-259/10)

(2010/C 234/75)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Thomas Ax (Neckargemünd, Alemania) (representante: J. Baumann, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el Reglamento (UE) n° 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera.

— Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El demandante impugna el Reglamento (UE) n° 407/2010. ⁽¹⁾

En apoyo de su demanda alega, en particular, que las ayudas autorizadas por el Reglamento impugnado infringen la prohibición de asumir y responder de los compromisos de otros Estados miembros impuesta por el artículo 125 TFUE.

Añade que el Reglamento n° 407/2010 no está amparado por la norma atributiva de competencias contenida en el artículo 122 TFUE. A este respecto alega que los Estados miembros no están sometidos a graves dificultades, en el sentido de la citada norma, a consecuencia de los ataques especulativos. Además, las dificultades debidas a los ataques especulativos no están ocasionadas por acontecimientos excepcionales que dichos Estados no puedan controlar.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de junio de 2010 — Land Wien/Comisión**(Asunto T-267/10)**

(2010/C 234/76)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Land Wien (representante: W.-G. Schärf, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la decisión de 25 de marzo de 2010.

— Que se declare que la Comisión Europea infringió el Reglamento (CE) n° 1049/2001, ⁽¹⁾ por cuanto no hizo llegar a la parte demandante la totalidad de los documentos solicitados relativos a la construcción de los bloques 3 y 4 de la central nuclear de Mochovce; que, por consiguiente, la Comisión se abstuvo de actuar en el sentido del artículo 265 TFUE y que, como consecuencia de la infracción del [artículo 2] apartado 3 del Reglamento n° 1049/2001, [la citada decisión] es nula.

— Que se condene a la Comisión a reembolsar a la parte demandante, el Land Wien, la totalidad de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante impugna la decisión de la Comisión de 25 de marzo de 2010, por la que se archivó el procedimiento incoado a raíz de su denuncia relativa a la conclusión de los bloques 3 y 4 de la central nuclear de Mochovce, en Eslovaquia. Además, el demandante critica el hecho de que no recibió de la Comisión la totalidad de los documentos solicitados relativos a la construcción de los bloques 3 y 4 de la central nuclear de Mochovce y de que, por consiguiente, la Comisión se abstuvo de actuar en el sentido del artículo 265 TFUE.

En apoyo de su demanda, el demandante alega que, mediante su decisión de 25 de marzo de 2010, la Comisión infringió la Directiva 2003/35/CE ⁽²⁾ y vulneró el derecho fundamental consagrado en el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En relación con su solicitud de información, la demandante alega que su indebida tramitación vulnera el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Además, según ella, se infringió el artículo 7 del Reglamento n° 1049/2001.

Por otra parte, la demandante considera que la Comisión, al abstenerse de actuar con arreglo a lo solicitado en la denuncia y en el requerimiento de información, incumplió asimismo las obligaciones de actuar establecidas en el Tratado CEEA y precisadas en la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de octubre de 2009 (C-115/08, aún no publicada en la Recopilación).

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

⁽²⁾ Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 156, p. 17).

Recurso interpuesto el 14 de junio de 2010 — LIS/Comisión**(Asunto T-269/10)**

(2010/C 234/77)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* LIS GmbH Licht Impex Service (Mettmann, Alemania) (representante: K.-P. Langenkamp, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule, con arreglo al artículo 264 TFUE, la Decisión de la Comisión de 12 de abril de 2010.

— Que se condene en costas a la Comisión en virtud del artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La demandante recurre la Decisión C(2010) 2198 final de la Comisión, de 12 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión deniega la solicitud de la demandante relativa a la devolución de los derechos antidumping abonados por la importación de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de la República Popular China.

Como motivación del recurso, la demandante alega que, a la hora de aplicar el artículo 11, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 384/96,⁽¹⁾ la Comisión no tuvo en cuenta el sentido y finalidad de dicho precepto y se apartó de los principios básicos de la lógica.

A este respecto se señala, entre otros argumentos, que en el caso concreto nunca existió una situación de dumping, dado que el precio de producción era inferior al precio de exportación abonado y que una empresa alemana había ofrecido posteriormente ese mismo producto a un precio inferior al precio de exportación inicial chino.

Por otro lado, se alega que la Comisión no tuvo en cuenta que los productos en cuestión no eran lámparas de ahorro de energía corrientes en el sentido de la medida.

Asimismo, la demandante aduce que, contrariamente a la opinión de la Comisión, no procedía recurrir contra la clasificación del producto efectuada por las autoridades aduaneras alemanas, dado que no existe ningún otro número de clasificación al que hubiera podido adscribirse el producto.

Además, afirma que la Comisión ignoró el hecho de que, en el caso de autos, en ningún momento se corrió el riesgo de provocar un perjuicio en la Comunidad, dado que la demandante era la única en toda Europa que comercializaba dichos productos para el alumbrado y, por lo tanto, no existía ningún otro productor vulnerable.

Finalmente se alega que, a efectos de la solicitud de devolución, es irrelevante que no se hubiese suprimido el concreto margen de dumping; antes bien, lo determinante es que nunca existió tal margen de dumping.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — Suez Environnement y Lyonnaise des eaux France/Comisión

(Asunto T-274/10)

(2010/C 234/78)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Suez Environnement Company (París) y Lyonnaise des eaux France (París) (representantes: P. Zelenko y O. d'Ormesson, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de inspección impugnada y/o el mandamiento de inspección de 6 de abril de 2010.
- Que se anule cualquier medida adoptada sobre la base de las inspecciones realizadas al amparo de esta Decisión y de este mandamiento irregulares.
- Que se ordene, en particular, la devolución del conjunto de los documentos recabados en el marco de las inspecciones realizadas, so pena de que la futura decisión de la Comisión sobre el fondo sea anulada por el Tribunal General.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, las demandantes solicitan la anulación de la Decisión C(2010) 1984/4 de la Comisión, de 23 de marzo de 2010, por la que se ordena a Suez Environnement, así como a todas las empresas por ella controladas, incluyendo a Lyonnaise des eaux France, que se sometan a una inspección realizada al amparo del artículo 20, apartado 4, del Reglamento n° 1/2003 del Consejo, adoptada en el marco de un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE relativo a los mercados de suministro de servicios de agua y de saneamiento.⁽¹⁾

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan tres motivos basados en:

- una violación de derechos y libertades fundamentales, en particular, del derecho al respeto del domicilio, ya que no se notificó a las demandantes ninguna autorización expedida por una autoridad judicial nacional privándolas, de este modo, de garantías fundamentales como el acceso a un juez durante la realización de las inspecciones y la posibilidad de interponer los recursos ordinarios contra dicha autorización;
- una vulneración del principio de proporcionalidad, por tener la validez de la Decisión de inspección una duración ilimitada y por tener reconocida esta Decisión un ámbito de aplicación extremadamente amplio;
- la circunstancia de que el mandamiento de inspección que acompaña a la Decisión de inspección no presenta garantías suficientes de imparcialidad y objetividad, en la medida en que fueron designados a tal efecto agentes de la Comisión que habían examinado anteriormente la información confidencial remitida a la Comisión por la demandante Lyonnaise des eaux France en el marco de una notificación de concentración.

(¹) Asunto COMP/B-1/39.756.

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — mPAY24 GmbH/OAMI — ULTRA d.o.o. Proizvodnja elektronskih naprav (MPAY 24)

(Asunto T-275/10)

(2010/C 234/79)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: mPAY24 GmbH (Viena) (representantes: Dr. H.G. Zeiner y S. Di Natale, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ULTRA d.o.o. Proizvodnja elektronskih naprav (Zagorje ob Savi, Eslovenia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 22 de marzo de 2010, en el asunto R 1102/2008-1.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas del procedimiento.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con las costas del procedimiento, si es parte coadyuvante en este asunto.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca denominativa «MPAY24» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36 y 38 — Solicitud de marca comunitaria n° 2 601 656

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo del solicitante de la nulidad: La parte que solicita la nulidad se basa en motivos de denegación absolutos según el artículo 52, apartado 1, letra a), y el artículo 7, apartado 1, letras b), y c), y apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso y, consiguientemente, anulación de la resolución de la División de Anulación y declaración de nulidad de la marca comunitaria registrada

Motivos invocados: La demandante invoca dos motivos en apoyo de su demanda.

En su primer motivo, la demandante sostiene que la resolución impugnada infringe el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, ya que la Sala de Recurso erró al considerar que esos artículos son aplicables a la marca comunitaria controvertida. En particular, la Primera Sala de Recurso: (i) erró al revocar la anterior resolución de la Segunda Sala de Recurso, de 21 de abril de 2004, que versa sobre lo mismo y está basada en los mismos motivos; y (ii) erró al considerar que la marca comunitaria controvertida es descriptiva de los productos y servicios de que se trata y que carece de carácter distintivo.

En su segundo motivo, la demandante considera que la resolución impugnada infringe el Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, pues la Sala de Recurso erró al anular la marca comunitaria controvertida para todos los productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36 y 38 basándose exclusivamente en presupuestos discutibles y no confirmados.

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — El Coto De Rioja/OHMI — Álvarez Serrano (COTO DE GOMARIZ)

(Asunto T-276/10)

(2010/C 234/80)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: El Coto De Rioja, S.A. [Oyón (Alava), España] (representantes: J. Grimau Muñoz, J. Villamor Muguerza, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: María Álvarez Serrano [Gomariz Leiro, (Orense) España]

Pretensiones de la parte demandante

— Que se revoque la resolución dictada por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de fecha 28 de abril de 2010, en el asunto R 1020/2008-4 y, en consecuencia, se declare la nulidad

de la marca comunitaria n° 2 631 828, clase 33, que contiene el elemento verbal «COTO DE GOMARIZ», y

— que se haga expresa condena en costas a la parte recurrida.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «COTO DE GOMARIZ» (solicitud de registro n° 2 631 828), para productos de la clase 33 «vinos».

Titular de la marca comunitaria: D^a María Álvarez Serrano

Parte que solicita la nulidad de la marca comunitaria: EL COTO DE RIOJA S.A.

Marca o signo de la solicitante de la nulidad: Marca comunitaria verbal «COTO DE IMAZ» (n° 339 333), para productos de las clases 29, 32 y 33; marca comunitaria verbal «EL COTO» (n° 339 408), para productos de las clases 29, 32 y 33; y marcas notorias españolas «EL COTO» y «COTO DE IMAZ», para «vinos».

Resolución de la División de Anulación: Declaración de nulidad de la marca comunitaria impugnada.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la solicitud de nulidad.

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 52, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009, sobre la marca comunitaria, en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del mismo texto.

Recurso interpuesto el 21 de junio de 2010 — K-Mail Order GmbH & Co. KG/OAMI — IVKO (MEN'Z)

(Asunto T-279/10)

(2010/C 234/81)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: K-Mail Order GmbH & Co. KG (Pforzheim, Alemania) (representante: T. Zeiher, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

nombre comercial de la demandante es de alcance no únicamente local.

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: IVKO Industrieprodukt-Vertriebskontakt GmbH (Baar-Wanderath, Alemania)

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 30 de marzo de 2010, en el asunto R 746/2009-1.
- Que se estime la oposición contra el registro de la solicitud de marca comunitaria impugnada; subsidiariamente, que se devuelva el asunto a la Sala de Recurso para un nuevo examen.
- Que se condene en costas a la parte que pierda el proceso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: IVKO Industrieprodukt-Vertriebskontakt GmbH

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa MEN'Z para productos de las clases 9, 14 y 18

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: El nombre comercial «WENZ» utilizado en el tráfico mercantil en Alemania para productos de las clases 14, 18 y 25

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009, (¹) en relación con su artículo 41, apartado 1, letra c), y del artículo 76, apartado 1, porque el

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (ANEURYSMCONTROL)

(Asunto T-280/10)

(2010/C 234/82)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Milux Holding S.A. (Luxemburgo) (representante: J. Bojs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución adoptada el 29 de abril de 2010 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1432/2009-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «ANEURYSMCONTROL» para productos y servicios de las clases 9, 10 y 44

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso aplicó incorrectamente el principio de no discriminación a los hechos de este asunto; con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al concluir que la marca solicitada no posee carácter distintivo suficiente.

Motivos invocados: Infracción del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso aplicó incorrectamente el principio de no discriminación a los hechos de este asunto; con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al concluir que la marca solicitada no posee carácter distintivo suficiente.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (APPETITECONTROL)

(Asunto T-281/10)

(2010/C 234/83)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Milux Holding S.A. (Luxemburgo) (representante: J. Bojs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución adoptada el 29 de abril de 2010 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1433/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «APPETITE-CONTROL» para productos y servicios de las clases 9, 10 y 44

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (STOMACONTROL)

(Asunto T-282/10)

(2010/C 234/84)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Milux Holding S.A. (Luxemburgo) (representante: J. Bojs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución adoptada el 8 de junio de 2010 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1434/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «STOMACONTROL» para productos y servicios de las clases 9, 10 y 44

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso aplicó incorrectamente el principio de no discriminación a los hechos de este asunto; con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al concluir que la marca solicitada no posee carácter distintivo suficiente.

Motivos invocados: Infracción del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso aplicó incorrectamente el principio de no discriminación a los hechos de este asunto; con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al concluir que la marca solicitada no posee carácter distintivo suficiente.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (BMICONTROL)

(Asunto T-283/10)

(2010/C 234/85)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Milux Holding S.A. (Luxemburgo) (representante: J. Bojs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución adoptada el 17 de junio de 2010 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1435/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «BMICONTROL» para productos y servicios de las clases 9, 10 y 44

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (IMPLANTCONTROL)

(Asunto T-284/10)

(2010/C 234/86)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Milux Holding S.A. (Luxemburgo) (representante: J. Bojs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución adoptada el 3 de junio de 2010 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1438/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «IMPLANTCONTROL» para productos y servicios de las clases 9, 10 y 44

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso aplicó incorrectamente el principio de no discriminación a los hechos de este asunto; con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al concluir que la marca solicitada no posee carácter distintivo suficiente.

Motivos invocados: Infracción del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso aplicó incorrectamente el principio de no discriminación a los hechos de este asunto; con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error al concluir que la marca solicitada no posee carácter distintivo suficiente.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Milux/OAMI (CHEMOCONTROL)

(Asunto T-285/10)

(2010/C 234/87)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Milux Holding S.A. (Luxemburgo) (representante: J. Bojs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución adoptada el 29 de abril de 2010 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1444/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «CHEMOCONTROL» para productos y servicios de las clases 9, 10 y 44

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2010 — Unilever España y Unilever/OAMI — Med Trans G. Poulias-S. Brakatselos (MED FRIGO S.A.)

(Asunto T-287/10)

(2010/C 234/88)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandantes: Unilever España, S.A. y Unilever, N.V. (Barcelona) (representante: C. Prat, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: «Med Trans» G. Poulias-S. Brakatselos A.E. (Patras, Grecia)

Pretensiones de las partes demandantes

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 20 de abril de 2010 en el asunto R 1025/2009-2.

— Que la División de Oposición de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) continúe el examen de las pruebas, valorando la aplicabilidad del artículo 8, apartados 1, letra b), 4 y 5, del RMC.

— Con carácter subsidiario, que se modifique la resolución impugnada y se resuelva sobre el fondo.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «MED FRIGO S.A.», para productos y servicios de la clase 39

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca denominativa «FRIGO», registrada como marca española nº 112 534, para productos de la clase 30; marca figurativa «FRIGO», registrada como marca española nº 123 204, para productos de la clase 30; marca figurativa «FRIGO», registrada como marca española nº 434 378, para productos de la clase 30; marca figurativa «FRIGO», registrada como marca española nº 767 539, para productos de la clase 30; marca figurativa «FRIGO», registrada como marca española nº 2 148 274, para productos de la clase 30; marca denominativa «FRIGO», registrada como marca española nº 60 893, para designar «actividades de fabricación y producción de helados y lácteos»

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de la Regla 19, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, en la medida en que la Sala de Recurso apreció incorrectamente que la demandante no había presentado todas las pruebas necesarias acerca de la existencia, la validez y el alcance de protección de su marca anterior en la que fundamentaba su oposición; infracción de la Regla 19, apartado 3, en relación con la Regla 98, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, en la medida en que la Sala de Recurso consideró incorrectamente que las traducciones presentadas por la demandante no eran suficientemente claras y bien estructuradas.

Recurso interpuesto el 30 de junio de 2010 — Sports Warehouse/OAMI (TENNIS WAREHOUSE)

(Asunto T-290/10)

(2010/C 234/89)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Sports Warehouse GmbH (Schutterwald, Alemania) (representante: M. Douglas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 21 de abril de 2010 en el asunto R 1259/2009-1.

— Que se proceda al registro la solicitud de marca comunitaria nº 7 536 899, «TENNIS WAREHOUSE».

— Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «TENNIS WAREHOUSE» para productos y servicios comprendidos en las clases 25, 28 y 35

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ en la medida en que la marca no tiene carácter descriptivo y que se ha ignorado el concepto de imperativo de disponibilidad, así como incumplimiento de la obligación de motivación, según lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (CE) n° 207/2009.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 26 de junio de 2010 —
Martin/Comisión**

(Asunto T-291/10)

(2010/C 234/90)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Anne Martin (Bruselas, Bélgica) (representante: U. O'Dwyer, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión presunta de la Comisión, de 20 de abril de 2010, por la que se deniega la solicitud confirmatoria de acceso a los documentos formulada por la demandante el 4 de marzo de 2010.

— Que se ordene a la Comisión cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, ⁽¹⁾ dentro del plazo que el Tribunal considere adecuado.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Por el presente recurso, la demandante pretende, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, que se anule la Decisión presunta de la Comisión, de 20 de abril de 2010, por la que

esta institución se abstuvo de pronunciarse expresamente, no más tarde del 20 de abril de 2010, sobre la solicitud confirmatoria de acceso a los documentos presentada por la demandante ante la Secretaría General de la Comisión con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 1049/2001, en la que se reiteraba la solicitud inicial de acceso a los documentos formulada el 22 de diciembre de 2009.

En apoyo de su recurso, la demandante formula las siguientes alegaciones:

La circunstancia de que la Comisión no haya adoptado una Decisión no más tarde del 20 de abril de 2010, pese a que estaba obligada a ello con arreglo al Reglamento n° 1049/2001, constituye una denegación presunta de la solicitud confirmatoria de acceso a los documentos formulada por la demandante el 4 de marzo de 2010 y supone una infracción tanto del artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento como del artículo 296 TFUE por no haber expuesto motivos suficientes para dicha denegación.

⁽¹⁾ DO L 145, p. 43.

**Recurso interpuesto el 7 de julio de 2010 —
Camara/Consejo**

(Asunto T-295/10)

(2010/C 234/91)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Kerfalla Person Camara (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el Reglamento (UE) n° 1284/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea, en la medida en que afecta al demandante.

— Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita la anulación del Reglamento (UE) n° 1284/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea, ⁽¹⁾ debido a que fue incluido en las lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos cuyos capitales y recursos económicos fueron inmovilizados con arreglo al artículo 6 de dicho Reglamento.

En apoyo de su recurso, el demandante alega tres motivos, basados:

- en un error manifiesto de apreciación, al haber puesto al demandante en la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos cuyos capitales y recursos económicos fueron inmovilizados;
- en la vulneración del artículo 215 TFUE, apartado 3, puesto que el Reglamento impugnado no contiene garantía jurídica alguna, en especial, de procedimiento;
- en la vulneración de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la medida en que el Reglamento impugnado vulnera: i) el principio de no discriminación, al mantener el nombre del demandante en la lista de personas sancionadas por razón de su origen social; ii) el derecho de defensa, al no haber previsto un procedimiento para notificar al demandante los hechos que se le imputan; iii) el derecho a un recurso judicial efectivo, puesto que el Consejo no informó al demandante de las vías de recurso, y iv) el derecho de propiedad del demandante.

⁽¹⁾ DO L 346, p. 26.

Recurso interpuesto el 15 de julio de 2010 — Babcock Noell/Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión

(Asunto T-299/10)

(2010/C 234/92)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Babcock Noell GmbH (Würzburg, Alemania) (representantes: M. Werner y C. Ebrecht, abogados)

Demandada: Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declaren inválidas las decisiones de la demandada de 1 de julio de 2010, adoptadas en el procedimiento de adjudicación F4E-2009-OPE-053 (MS-MG), de eliminar las ofertas de la demandante –cuatro ofertas separadas correspondientes a los lotes A, B, C y D– del procedimiento.
- Que se declare inválida la decisión de la demandada de 2 de julio de 2010, adoptada en el procedimiento de adjudicación F4E-2009-OPE-053 (MS-MG), de adjudicar el contrato al licitador seleccionado.
- Que se ordene a la demandada cancelar el procedimiento de licitación F4E-2009-OPE-053 (MS-MG) y organizar un nuevo procedimiento de licitación para el suministro de soportes de bobinas de campo toroidal para el ITER.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante alega siete motivos.

En primer lugar, alega que las decisiones por las que se eliminaron del procedimiento las ofertas de la demandante por no ajustarse al pliego de condiciones fueron adoptadas vulnerando el principio de igualdad de trato e incurrir en un error manifiesto de apreciación en la medida en que las ofertas no incluían modificaciones sustanciales («45 variaciones») respecto del modelo de contrato, tal como sostuvo la demandada, sino meramente una lista en la que figuraban diferentes propuestas relativas a cuestiones por negociar. Igualmente, la demandante considera que al adoptar estas decisiones la demandada vulneró los principios de buenas prácticas administrativas y de transparencia.

En segundo lugar, la demandante alega que las decisiones impugnadas fueron adoptadas vulnerando el principio general de igualdad de trato de todos los licitadores en la medida en que la demandada, durante el procedimiento de licitación, no tomó ninguna medida para compensar la significativa ventaja que otorgaba al licitador seleccionado la información de que disponía en el momento de presentar su oferta y que había adquirido como consecuencia de haber realizado proyectos para la demandada y para otros organismos antes del inicio del

procedimiento. Igualmente, sostiene que las decisiones impugnadas fueron adoptadas vulnerando el principio de transparencia en la medida en que la demandada no puso a disposición de la demandante toda la información relativa a las circunstancias y a los antecedentes de hecho de su decisión de no revelar información pertinente para apreciar la existencia de una ventaja del licitador seleccionado basada en la información.

En tercer lugar, la demandante alega que las decisiones impugnadas fueron adoptadas infringiendo el artículo 84, letra a), del Reglamento Financiero, ⁽¹⁾ ya que el licitador seleccionado se hallaba en una situación de conflicto de intereses en relación con el contrato que debía adjudicarse.

En cuarto lugar, la demandante alega que las decisiones impugnadas fueron adoptadas infringiendo lo dispuesto en los artículos 93 y 100, apartado 2, letra h), de las Normas de Desarrollo, ⁽²⁾ ya que la decisión de la demandada de adjudicar los contratos correspondientes al procedimiento de licitación F4E-2009-OPE-053 (MS-MG) fue adoptada con arreglo a un procedimiento abierto, en lugar de con arreglo a un procedimiento de diálogo competitivo o a un procedimiento negociado.

En quinto lugar, alega que las decisiones impugnadas fueron adoptadas infringiendo lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE ⁽³⁾ (aplicable por analogía al presente procedimiento de licitación), ya que los términos y condiciones contenidos en el modelo de contrato del pliego de condiciones del procedimiento son contrarios a las normas de Derecho español aplicables y tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

En sexto lugar, la demandante alega que la demandada vulneró el principio de transparencia e infringió lo dispuesto en el artículo 116, apartado 1, de las Normas de Desarrollo al recurrir a requisitos vagos e imprecisos en las especificaciones técnicas.

En último lugar, alega que la demandada vulneró los principios de transparencia e igualdad de trato al establecer en el pliego de condiciones del presente procedimiento criterios de adjudicación

de carácter vago y no transparente y que no están relacionados con el objeto del contrato, sino con la cualificación y la selección del licitador.

-
- ⁽¹⁾ Decisión del consejo de administración de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, de 22 de octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Financiero.
- ⁽²⁾ Decisión del consejo de administración de la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, de 22 de octubre de 2007, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Reglamento Financiero (Normas de Desarrollo).
- ⁽³⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

**Auto del Tribunal General de 29 de junio de 2010 —
Bavaria/Consejo**

(Asunto T-178/06) ⁽¹⁾

(2010/C 234/93)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 224, de 16.9.2006.

**Auto del Tribunal General de 30 de junio de 2010 —
Torres/OAMI — Torres de Anguix (A TORRES de
ANGUIX)**

(Asunto T-286/07) ⁽¹⁾

(2010/C 234/94)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 235, de 6.10.2007.

**Auto del Tribunal General de 29 de junio de 2010 —
Gourmet Burger Kitchen/OAMI (GOURMET BURGER
KITCHEN)****(Asunto T-115/08) ⁽¹⁾**

(2010/C 234/95)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 107, de 26.4.2008.

**Auto del Tribunal General de 30 de junio de 2010 —
Centraal bureau voor de statistiek/Comisión****(Asunto T-361/09) ⁽¹⁾**

(2010/C 234/97)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 282, de 21.11.2009.

**Auto del Tribunal General de 13 de julio de 2010 — Al
Shanfari/Consejo y Comisión****(Asunto T-121/09) ⁽¹⁾**

(2010/C 234/96)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 113, de 16.5.2009.

**Auto del Tribunal General de 5 de julio de 2010 —
Prionics/Comisión y EFSA****(Asunto T-112/10) ⁽¹⁾**

(2010/C 234/98)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 113, de 1.5.2010.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 8 de julio de 2010 — Bergström/Comisión**

(Asunto F-64/06) ⁽¹⁾

(Función pública — Nombramiento — Agentes temporales nombrados funcionarios — Candidatos inscritos en una lista de reserva antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto — Disposiciones transitorias sobre la clasificación en grado en el momento del nombramiento — Clasificación en grado con arreglo a nuevas disposiciones menos favorables — Artículo 5, apartado 4, y artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto)

(2010/C 234/99)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Ragnar Bergström (Linkebeek, Bélgica) (representantes: inicialmente, T. Bontinck y J. Feld, abogados; posteriormente, T. Bontinck y S. Woog, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y H. Krämer, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Arpio Santacruz e I. Šulce, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la AFPN, de 10 de agosto de 2005, por la que el demandante, agente temporal y candidato seleccionado en el concurso general COM/A/3/02, fue clasificado en el grado A*6, escalón 2, al ser nombrado funcionario, en virtud de lo dispuesto en el anexo XIII del Estatuto.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 165, de 15.7.2006, p. 36.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)
de 8 de julio de 2010 — Lesniak/Comisión**

(Asunto F-67/06) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Nombramiento — Agentes temporales nombrados funcionarios — Candidatos inscritos en una lista de reserva antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto — Disposiciones transitorias sobre la clasificación en grado en el momento del nombramiento — Clasificación en grado con arreglo a nuevas disposiciones menos favorables — Artículo 5, apartado 4, y artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto)

(2010/C 234/100)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Christophe Lesniak (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y H. Krämer, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Simm e I. Šulce, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión, de 8 de agosto de 2005, por la que el demandante, en aquel momento agente temporal clasificado en el grado A*10, escalón 2, y candidato seleccionado en el concurso externo PE/99/A, fue clasificado en el grado A*6, escalón 2, al ser nombrado funcionario en prácticas.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 178, de 29.7.2006, p. 43.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 — Kurrer/Comisión

(Asunto F-139/06) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Nombramiento — Agentes temporales nombrados funcionarios — Candidatos inscritos en una lista de reserva antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto — Disposiciones transitorias sobre la clasificación en grado en el momento del nombramiento — Clasificación en grado con arreglo a nuevas disposiciones menos favorables — Artículo 5, apartado 4, y artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto)

(2010/C 234/101)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Christian Kurrer (Watermael-Boitsfort, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y H. Krämer, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y M. Simm, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión, con efectos a 1 de abril de 2006, por la que el demandante, agente temporal clasificado en el grado A7 (actualmente A*8) y candidato seleccionado en el concurso general COM/A/3/03, fue clasificado en el grado A*6, escalón 2, al ser nombrado funcionario, en virtud de lo dispuesto en el anexo XIII del Estatuto, y sin poder conservar los puntos de mérito que había acumulado como agente temporal.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 20, de 27.1.2007, p. 39.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Pleno) de 5 de mayo de 2010 — Bouillez y otros/Consejo

(Asunto F-53/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2007 — Interés en ejercitar la acción — Decisión de promoción — Lista de funcionarios promovidos — Examen comparativo de los méritos — Criterio del nivel de las responsabilidades que se ejercen — Pretensión de que se anulen las decisiones de promoción — Ponderación de los intereses en juego)

(2010/C 234/102)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Vincent Bouillez (Overijse, Bélgica) y otros (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Coadyuvantes: Eliza Niniou y Maria-Béatrice Postiglione Branco, con domicilio, respectivamente, en Schaerbeek (Bélgica) y en Kraainem (Bélgica) (representantes: inicialmente T. Bontinck y S. Woog, posteriormente T. Bontinck y S. Greco, abogados)

y

Maria De Jesus Cabrita y Marie-France Liegard, funcionarias del Consejo de la Unión Europea, con domicilio en Bruselas (representantes: inicialmente N. Lhoëst, posteriormente N. Lhoëst y L. Delhayé, abogados)

Objeto

Anulación de las decisiones de la AFPN de no promover a los demandantes al grado AST 7 respecto del ejercicio de promoción de 2007

Fallo

1) *Anular las decisiones del Consejo de la Unión Europea de no promover a los Sres. Bouillez y Van Neyghem y a la Sra. Wagner-Leclercq al grado AST 7 respecto del ejercicio de promoción de 2007.*

2) *Desestimar las restantes pretensiones del recurso de los Sres. Bouillez y Van Neyghem y de la Sra. Wagner-Leclercq.*

3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

4) Las partes coadyuvantes cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 183, de 19.7.2008, p. 35.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera)
de 24 de febrero de 2010 — P/Parlamento**

(Asunto F-89/08) ⁽¹⁾

(Función pública — Agentes temporales — Parlamento Europeo — Despido — Pérdida de confianza)

(2010/C 234/103)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: P (Bruselas) (representante: E. Boigelot, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr, A. Lukošiušis y R. Ignătescu, agentes)

Objeto

Por un lado, que se anule la decisión del Parlamento de despedir a la parte demandante con un preaviso de tres meses y, por otro lado, que se conceda a ésta una indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Cada parte soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 44, de 21.2.2009, p. 74.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera)
de 24 de febrero de 2010 — Menghi/ENISA**

(Asunto F-2/09) ⁽¹⁾

(Función pública — Agentes temporales — Despido al término del período de prácticas — Acoso moral)

(2010/C 234/104)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Riccardo Achille Menghi (Cagliari, Italia) (representante: L. Defalque, abogada)

Demandada: Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (representantes: E. Maurage, agente, asistido por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Anulación de la decisión de no confirmar el contrato del demandante tras el período de prácticas, así como demanda de indemnización del perjuicio financiero y moral sufrido.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Cada parte soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009, p. 53.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera)
de 11 de mayo de 2010 — Maxwell/Comisión**

(Asunto F-55/09) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Comisión en interés del servicio — Excedencia voluntaria — Gastos de alojamiento y de escolaridad — Recurso de indemnización — Responsabilidad por hecho ilícito — Enriquecimiento injusto)

(2010/C 234/105)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Allan Maxwell (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y J. Baquero Cruz, agentes)

Objeto

Demanda de indemnización del perjuicio sufrido por el demandante durante la situación de excedencia voluntaria en que se encontraba para ejercer las funciones de «EU Senior Advisor» en la Organización de desarrollo energético coreana, perjuicio derivado del hecho de no habersele reembolsado los gastos de alojamiento y de escolaridad.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso del Sr. Maxwell.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 180, de 1.8.2009, p. 64

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 22 de junio de 2010 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-78/09) (¹)

(Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Reembolso de las costas — Excepción de recurso paralelo — Inadmisibilidad manifiesta)

(2010/C 234/106)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes)

Objeto

Por una parte, pretensión de anulación de la decisión de la Comisión por la que se deniega la solicitud del demandante de que se le reembolsaran las costas en que había incurrido en el asunto T-18/04, con las que debía cargar la demandada en virtud de sentencia de 10 de junio de 2008. Por otra, pretensión de resarcimiento del perjuicio sufrido.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso del Sr. Marcuccio.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 312, de 19.12.2009, p. 43.

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2010 — Arango Jaramillo y otros/BEI

(Asunto F-34/10)

(2010/C 234/107)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Oscar Orlando Arango Jaramillo (Luxemburgo) y otros (representantes: B. Cortese, C. Cortese y F. Spitaleri, abogados)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Objeto y descripción del litigio

Anulación de las decisiones del BEI de aumentar el importe de las cotizaciones de los demandantes al sistema de pensiones y la reparación del daño moral sufrido por éstos.

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen las decisiones del Banco Europeo de Inversiones relativas a la nómina de febrero de 2010 de los demandantes, que aumentan el importe de las cotizaciones de los demandantes al sistema de pensiones, a través del incremento de la base de cotización (retribución sujeta a retención), por un lado, y del coeficiente de cálculo, expresado en un porcentaje de la retribución sujeta a retención, por otro.
- Que se condene al Banco al pago de una indemnización por un importe simbólico de un euro en concepto de reparación del daño moral sufrido por los demandantes.
- Que se condene en costas al Banco Europeo de Inversiones.

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previo petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

